



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS  
DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Marco Vinicio Sailema Melgar

**TUTOR:**

Ab. Mg. Luis Fernando Espín.

Ambato- Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS  
DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES**”, del señor marco Vinicio Sailema Melgar, Egresado de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 25 de junio del 2015.

.....

Ab. Mg. Luis Fernando Espín.

**TUTOR**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES**”, presentado por el señor marco Vinicio Sailema Melgar de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f).....

**Presidente**

f).....

**Miembro**

f).....

**Miembro**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “**LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autor.

Ambato, 25 de junio del 2015

## **EL AUTOR**

.....  
Marco Vinicio Sailema Melgar

C.C. 1803725074

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos del autor.

Ambato, 24 de junio del 2015.

## **EL AUTOR**

.....  
Marco Vinicio Sailema Melgar

C.C. 1803725074

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada de manera especial para mi familia, por la fuente de energía e inspiración, quienes durante el transcurso de mi vida universitaria me brindaron afecto y estímulos que de la mano con su comprensión me permitió continuar hasta culminar exitosamente la carrera de Abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador que anhelo ejercerla con entereza y cuidado profesional.

**Marco Vinicio Sailema Melgar**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento eterno al creador por haber sido la mano quien guío el transitar durante mi vida estudiantil y quien me dio salud para estudiar una carrera Universitaria; a toda mi familia por su abnegado apoyo; a los Docentes y autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho de la UTA que acertadamente compartieron sus conocimientos durante mis estudios y, a mis amigos que de una u otra forma buscaban dar aliento para que culmine mi instrucción formal de Abogado.

**Marco Vinicio Sailema Melgar**



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría de la Tesis .....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xv
Índice de Cuadros.....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso .....	4
Micro .....	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis .....	10
Formulación del Problema .....	10
Interrogantes (Subproblemas) .....	10
Delimitación.....	11
Unidades de Observación:.....	11
Justificación.....	11

Objetivos .....	13
General.....	13
Específicos .....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos .....	14
Fundamentación .....	17
Fundamentación Filosófica .....	17
Fundamentación Legal .....	18
Ley de Fomento Artesanal. ....	19
Categorías Fundamentales .....	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	22
Código de Trabajo.....	23
Antecedentes. ....	23
Última Codificación.....	23
Modalidades de Trabajo.....	24
De los Artesanos. ....	24
Ley de Fomento Artesanal. ....	25
Generalidades.....	25
Ley Nacional de Defensa del Artesano.....	27
Exenciones Legales en el Sector Artesanal.....	28
Origen del Trabajo Artesanal. ....	28
Edad Antigua.....	28
Los Artesanos en las Ciudades Griegas. ....	29
El Artesanado en las Ciudades Elenísticas y en Roma. ....	30
Edad Media. ....	30
Edad Moderna. ....	31
Beneficios Legales en el Ecuador. ....	31
XIII Remuneración.....	31
XIV Remuneración. ....	32
Fondos de Reserva. ....	33

Vacaciones.....	34
Utilidades.....	35
Tomando como Referencia el Criterio de Andrade (2003):.....	35
Horas Suplementarias.....	35
Horas Extraordinarias.....	35
Beneficios Tributarios.....	37
Exoneración del Impuesto a los Capitales En Giro.....	37
Exoneración del iva.....	37
Exoneración de los Impuestos a las Exportaciones.....	38
Exoneración del Impuesto a las Patentes Municipales. ....	38
Beneficios de Orden Económico.....	39
Importación en Términos Favorables.....	39
Otorgamiento de Créditos a Largo Plazo y con Intereses Preferenciales. ....	39
Compra de Artículos de Artesanía. ....	40
Requisitos para las Exenciones Legales.....	40
Registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales. ....	40
Calificación Artesanal.....	41
Certificados de Calificación.....	41
Actividad sea Eminentemente Artesanal y el Número de Operarios no sea Mayor a Quince.....	42
Inversión esté Enmarcada en lo que permite la Ley. ....	43
Constitución de la República del Ecuador. ....	43
Principios Laborales.....	44
Principio de Irrenunciabilidad.....	44
Principio de Favor.....	45
Principio de Protección. ....	45
Principio de Rendimiento y no Discriminación.....	46
Derecho Laboral Artesanal .....	46
Distinción de Empleado y Obrero.....	48
Quién es Considerado Artesano.....	48
Derechos Laborales de Operarios y Aprendices .....	49
Derecho Laboral.....	49
Derecho Obrero.....	49

Marco Jurídico Artesanal.....	50
Fuentes del Derecho Laboral.....	51
Constitución.....	51
Doctrina.....	53
La Jurisprudencia.....	53
Conceptos de Derecho Laboral.....	55
Ecuador.....	55
Concepto de Derecho Laboral Comparado (Perú).....	55
Concepto de Derecho Laboral Comparado (Chile).....	56
Concepto de Derecho Laboral Comparado (Argentina).....	56
Otros Autores.....	56
Definiciones de: Operario y Aprendiz.....	57
Que es Operario.....	57
Que es Aprendiz.....	57
Derecho Laboral Ecuatoriano.....	58
Historia.....	58
Evolución.....	59
Derecho Laboral Actual.....	59
Derecho Laboral Ecuatoriano Actual.....	60
Clases de Beneficios.....	61
Salario Mínimo.....	61
Vacaciones Pagadas.....	61
Trabajar Ambiente Adecuado y Propicio.....	62
Derecho a Ropa de Trabajo.....	62
Principios del Derecho Laboral.....	62
El Principio Protector.....	62
El Principio de Continuidad.....	63
El Principio de Igualdad.....	64
El Principio de Buena Fe.....	65
Hipótesis.....	65
Señalamiento de Variables de la Hipótesis.....	66
Variable Independiente:.....	66
Variable Dependiente:.....	66

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque .....	67
Modalidad Básica de la Investigación.....	67
Investigación de Campo.....	67
Documental- Bibliográfica.....	68
Nivel o Tipo de Investigación.....	68
Población y Muestra.....	69
Población:.....	69
Muestra.....	69
Determinación de la Muestra .....	70
Cálculo de la Muestra.....	70
Matriz de Operacionalización de Variables. ....	72
Plan de Recolección de Información.....	74
Técnicas e Instrumentos Básicos de Recolección de la Información. ....	75
Técnica. ....	75
Encuesta. ....	75
Entrevista.....	76
Instrumento. ....	76
Plan de Procesamiento y Análisis de la Información.....	76

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Resumen de las Encuestas Aplicadas a los Operarios y Aprendices del Sector Artesanal de la Parroquia Picaihua, Cantón Ambato. ....	79
Resumen de las Entrevistas Aplicadas a los Funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales de Tungurahua. ....	99
Comprobación de la Hipótesis. ....	101

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones. ....	104
Recomendaciones.....	105

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos:.....	106
Título de la Propuesta: .....	106
Institución:.....	106
Beneficiarios: .....	106
Ubicación Geográfica: .....	106
Tiempo Estimado para la Ejecución: .....	106
Antecedentes de la Propuesta.....	107
Justificación.....	108
Objetivos .....	109
Objetivo General. ....	109
Objetivos Específicos.....	109
Análisis de Factibilidad.....	109
Fundamentación. ....	110
Administración de la Propuesta. ....	121
Previsión de la Evaluación.....	121
Bibliografía .....	122
Libros. ....	122
Cuerpos Legales.....	124
Anexos.....	125

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol De Problemas.....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	22
Gráfico No. 5 Derechos Laborales.....	79
Gráfico No. 6 Beneficios legales del trabajador .....	81
Gráfico No. 7 Sector Artesanal genera grandes recursos económicos.....	83
Gráfico No. 8 Cambio a Ley Laboral para el sector artesanal. ....	85
Gráfico No. 9 Pagos a operario y aprendices del sector artesanal .....	87
Gráfico No. 10 Propietarios de talleres artesanales. ....	89
Gráfico No. 11 Actividad de los artesanos necesita cambios .....	91
Gráfico No. 12 Exoneración de los beneficios legales para el sector artesanal ....	93
Gráfico No. 13 Derechos y beneficios legales cubiertos por empleador. ....	95
Gráfico No. 14 Operarios y aprendices del sector artesanal .....	97

## ÍNDICE DE CUADROS.

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población y Muestra .....	70
Cuadro No. 2 Variable Independiente: Beneficios Legales. ....	72
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Derechos Laborales .....	73
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información .....	74
Cuadro No. 5 Derechos Laborales. ....	79
Cuadro No. 6 Beneficios Legales de un Trabajador en General.....	81
Cuadro No. 7 Sector artesanal genera grandes recursos económicos. ....	83
Cuadro No. 8 Cambio para la ley laboral del sector artesanal. ....	85
Cuadro No. 9 Pago a operarios y aprendices del sector artesanal.....	87
Cuadro No. 10 Propietarios de talleres artesanales. ....	89
Cuadro No. 11 Actividad Laboral de artesanos necesita cambios. ....	91
Cuadro No. 12 Exoneración de los beneficios legales para el sector artesanal. ...	93
Cuadro No. 13 Derechos y beneficios legales. ....	95
Cuadro No. 14 Operario y aprendiz del sector artesanal. ....	97
Cuadro No. 15 Frecuencias Observadas .....	102
Cuadro No. 16 Frecuencias Esperadas .....	102
Cuadro No. 17 Costo de la Propuesta: .....	107
Cuadro No. 18 Metodología operativa de la Propuesta. ....	119



## RESUMEN EJECUTIVO

Las exenciones para el pago de los beneficios legales para el sector artesanal es un tema de interés para la mano de obra que labora como operario o aprendiz en los establecimientos artesanales, mismo a los que no se les provee todos beneficios que tiene derecho un trabajador en general y por consiguiente se evidencia una clara violación de sus derechos laborales por parte de sus patrones (artesanos calificados). Visto desde la legislación laboral para el sector artesanal, es importante señalar que en la actualidad es necesario una reforma que se ajuste a los principios y derechos constitucionales y legales de los trabajadores; por consiguiente en todo su contexto se ha citado los temas más relevantes en la presente investigación como fundamento legal y doctrinario de la misma. Mediante la metodología de la investigación fue posible identificar la población de estudio, a la que se le aplicó las respectivas encuestas como herramientas de la investigación, que ayudados del cuestionario como instrumento de investigación permitieron comprobar la hipótesis de estudio “Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices”, circunstancia que llega aseverar la problemática planteada inicialmente y que se ajusta al tema y a los objetivos de la investigación.

Convirtiéndose de esta manera como elementos de interés para detallar las conclusiones y recomendaciones que forman parte elemental de la propuesta de estudio. El Capítulo VI lleva detallado el proyecto de ley planteado a la legislación laboral artesanal que regula el cumplimiento de los beneficios legales para los operarios y aprendices del sector artesanal comprendidos en el Código de Trabajo, Ley de Fomento Artesanal, en las que principalmente se ha tratado plantear que los artesanos dueños de los establecimientos y talleres artesanales deben proveer de todos los beneficios legales que tienen derecho los trabajadores en general como son: XIII, XIV Remuneración, el pago de Utilidades considerando que muchos de estos establecimientos generan grandes recursos económicos de beneficio exclusivo para su propietario la mayor objetivo sin lugar a dudas es el garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales de los operarios y aprendices del sector artesanal.

## INTRODUCCIÓN

La presente Investigación, lleva como tema: **“LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES”**, que se encuentra estructurado por seis capítulos, conforme se los detalla a continuación:

EL Capítulo I, denominado EL PROBLEMA, que contiene: contextualización Macro, Meso y Micro como origen de la problemática, un árbol del problema que detalla la causas y efectos de la problemática en estudio que es utilizado para el desarrollo del análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos de tipo general y específicos de la investigación

EL Capítulo II, denominado MARCO TEÓRICO, que contiene: Los antecedentes investigativos para el desarrollo de la investigación, conjuntamente con la Fundamentación Filosófica y legal que sustenta su desarrollo, las categorías y Constelación de Ideas como fundamento doctrinario de la presente investigación y finalmente la hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III, denominado METODOLOGÍA, que contiene: el tipo de enfoque utilizado en la investigación como es el cualitativo-cuantitativo, la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, la técnica e instrumento de investigación y finalmente el plan de procesamiento de información.

EL Capítulo IV, denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, capítulo en el que se incluye cuadros y gráficos como resultado de la aplicación de la encuesta a la población de estudio de cada una de sus preguntas conformadas de un análisis e interpretación de los resultados que obtuvieron; la parte más trascendental es la comprobación de la hipótesis dentro del presente capítulo.

EL Capítulo V denominado, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,

que contiene los desenlaces a los que se llegó en la investigación y principalmente en el capítulo que precede a éste, que permiten formular las recomendaciones del caso que sirven de fundamento para la elaboración de la propuesta dentro de la presente investigación

EL Capítulo VI denominado, LA PROPUESTA, contiene los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, presupuestos necesarios para respaldar la el proyecto de ley que regule el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices del sector artesanal por parte de sus empleadores y que se garantice los derechos constitucionales y legales de todos los trabajadores.

Se consuma con la bibliografía y los anexos adheridos a la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

#### **"LAS EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES"**

##### **Contextualización.**

##### **Macro**

El sector artesanal en el Ecuador genera empleo para un número considerable de personas pese a que se le excluye el pago de utilidades y otros beneficios legales a los que están obligados los otros sectores privados que no son artesanales. En el país el sector artesano está dedicado principalmente a la elaboración de calzado, mueblería fina, elaboración de prendas de vestir, manualidades; entre otras.

El sector artesanal en el Ecuador brinda a los turistas nacionales y extranjeros que durante sus visitas adquieran artesanías como recuerdos para sus familiares, que en general comprenden ropa, utensilios, tallados de madera, objetos de metal; entre otros. Es por consiguiente de interés que el sector artesanal sea regulado adecuadamente en cuanto a los beneficios legales para los operarios y aprendices, que permitan garantizar sus derechos laborales conforme los postulados constitucionales.

Los productos artesanales son los elaborados ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre

que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. En el Ecuador las artesanías son parte de la cultura y la historia del país, de acuerdo al Instituto de Investigaciones socioeconómicas del Ecuador, “el 60% del total de la población, entre 12 y 64 años, se dedica a la labor artesanal tanto patrimonial como de otros oficios no artesanales, pero que aplican tecnología artesanal en sus procesos.

El trabajo que genera el sector artesanal para los pueblos trasciende desde tiempos remotos, considerando que se presta trabajo al menos 1500 artesanos, monto del cual al menos un 87% son propietarios de los talleres artesanales debidamente inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, distribuido en la diversidad de ramas y servicios, otro de los aspectos relevantes está comprendido por las plazas de empleo que genera en un 12,3%.

## **Meso**

La provincia de Tungurahua en cuanto a la elaboración de artesanías es una de las más importantes en el Ecuador. Ya que existe varios cantones en los que se ejercen esta actividad como: Pelileo, Ambato, Baños, etc. La problemática por tanto se agudiza considerablemente por la cantidad de establecimientos artesanales en la provincia que por las exenciones que le brinda la Ley de Defensa del Artesano, Código de Trabajo se vulnera los derechos laborales de los operarios y aprendices.

La hora. (2006). El turismo se dividió en rutas. Noticias Tungurahua.

La ruta de las compras se creó para informar al turista sobre la productividad de la provincia de Tungurahua y el trabajo diario de su gente. En los cantones y parroquias rurales se desempeñan diversas actividades que engrandecen al hombre y a la tierra, visitando el lugar de producción es donde se puede dar el valor real al producto adquirido. Y es ahí donde podremos adquirir artículos de cuero, artesanías, muebles, instrumentos musicales, confecciones de Jean.

La provincia de Tungurahua cuenta con una hoja de ruta relacionada con

la productividad y trabajo del sector, siendo importante resaltar que cada cantón tiene una actividad que la identifica frente a las otras, por consiguiente se aprecia elaboración de prendas de vestir, adornos realizados en cerámica, madera, metal. El problema que se observa es la necesidad de contar con normativa adecuada que garantice los derechos laborales de los operarios y aprendices.

La provincia de Tungurahua con sus actividades artesanales representa el 5,15% de los establecimientos a nivel nacional esto es 397 talleres. Por consiguiente al ser el segundo referente en la elaboración de artesanías y dar trabajo a un considerable número de personas a nivel local la problemática identificada, es decir las exenciones legales que pone en riesgo los derechos laborales de las personas que llevan a cabo estas actividades en calidad de operarios y aprendices.

Tungurahua es majestuosa en cuanto al sector artesanal se refiere, recalcando que cada cantón tiene su actividad que la caracteriza, así en Ambato, la parroquia Quisapincha elabora chompas de cuero, monederos; Picaihua en igual sentido elabora prendas de cuero. El cantón Quero se caracteriza por elaborar artículos de madera como cucharas, rodillos; etc. Pelileo se caracteriza por la confección de jeans, la parroquia Huambaló produce muebles de madera en diversidad de colores y según los requerimientos de los clientes, Salasaca elabora tejidos en una gran diversidad de colores y prendas, conjuntamente con la elaboración de instrumentos musicales andinos. Pillaro se caracteriza por elaborar guitarras, charangos, arpas, violines, etc. Tisaleo fabrica calzado de primera calidad.

Baños es sin duda una de las más representativas por la elaboración de melcochas y una diversidad de dulces. Patate promociona sus vinos y licores a nivel provincial y nacional con estándares de calidad. Mocha se caracteriza por la gastronomía de excelencia como cuyes, conejos asados, y papas con cuero. Todos los cantones tienen actividades artesanales que merecen ser atendidas adecuadamente en relación a los beneficios legales para los operarios y aprendices.

Es importante que se tome en cuenta los derechos laborales de los operarios y aprendices de la provincia y sean garantizados con el pago de todos los beneficios que tiene derecho, finalidad que se logrará con una propuesta de reforma a la normativa Código Laboral y Ley de Fomento Artesanal.

La región Sierra, y principalmente la provincia de Tungurahua dispone de sectores artesanales, que en la actualidad han llegado a consolidarse como turísticos principalmente por la calidad y la gran imaginación en su elaboración de las artesanías que se pone a disposición de los visitantes. Sin embargo de esto las condiciones en que se desenvuelven laboralmente los operarios no es la apropiada ya que existe violación de derechos laborales, porque no se les cancela los beneficios correspondientes por utilidades, consecuencia de la exenciones a que tienes derecho los artesanos, particular que debería estar normado tanto en el código de trabajo, así como en la Ley de Defensa del Artesano.

## **Micro**

En el cantón Ambato, la realidad es similar, por los numerosos establecimientos textiles que existen en el cantón. Por consiguiente por la numerosa cantidad de talleres artesanales es necesario que se regule apropiadamente el pago de beneficios sociales para el sector artesanal y garantizar los derechos laborales de los operarios y aprendices; considerando los excelentes ingresos que tienen algunos de los talleres artesanales.

La parroquia de Picaihua es una de las referentes en lo que al Sector Artesanal se refiere por la diversidad de personas dedicadas a la elaboración de calzado, que cuentan con pequeños talleres en los cuáles laboran principalmente sus familias y también operarios y aprendices y un porcentaje menor.

Otra de las parroquias representativas en Ambato, en cuanto a las artesanías es la parroquia Quisapincha, en la que sus artesanos elaboran muchos productos de vestir en cuero, siendo las más representativas chompas, gorras, carteras, monedero de diferentes calidades. Se estima que existen alrededor de

100 artesanos en la referida parroquia dedicados a la elaboración de artesanías y un gran porcentaje de ellos cuentan con almacenes propios en donde expenden las prendas elaboradas por artesanos que no se les reconocen los beneficios legales suficientes para su subsistencia.

Varios de los caseríos del cantón Ambato se dedican a la elaboración de calzado, que es de la mejor calidad que se expende en los centros comerciales de la ciudad, Quito y Cuenca, Tena respectivamente. Además parte del calzado elaborado es comercializado en el Centro Artesanal Juan Cajas para satisfacer la demanda de la población Tungurahuense y ambateña.

La vulneración de los derechos laborales para los operarios y aprendices en consecuencia es causada por la actual normativa que privilegia de exenciones en el pago de beneficios legales a los artesanos, es decir a los dueños de los establecimientos artesanales, siendo los afectados los operarios y aprendices que laboran en los talleres artesanales.



## ÁRBOL DE PROBLEMAS

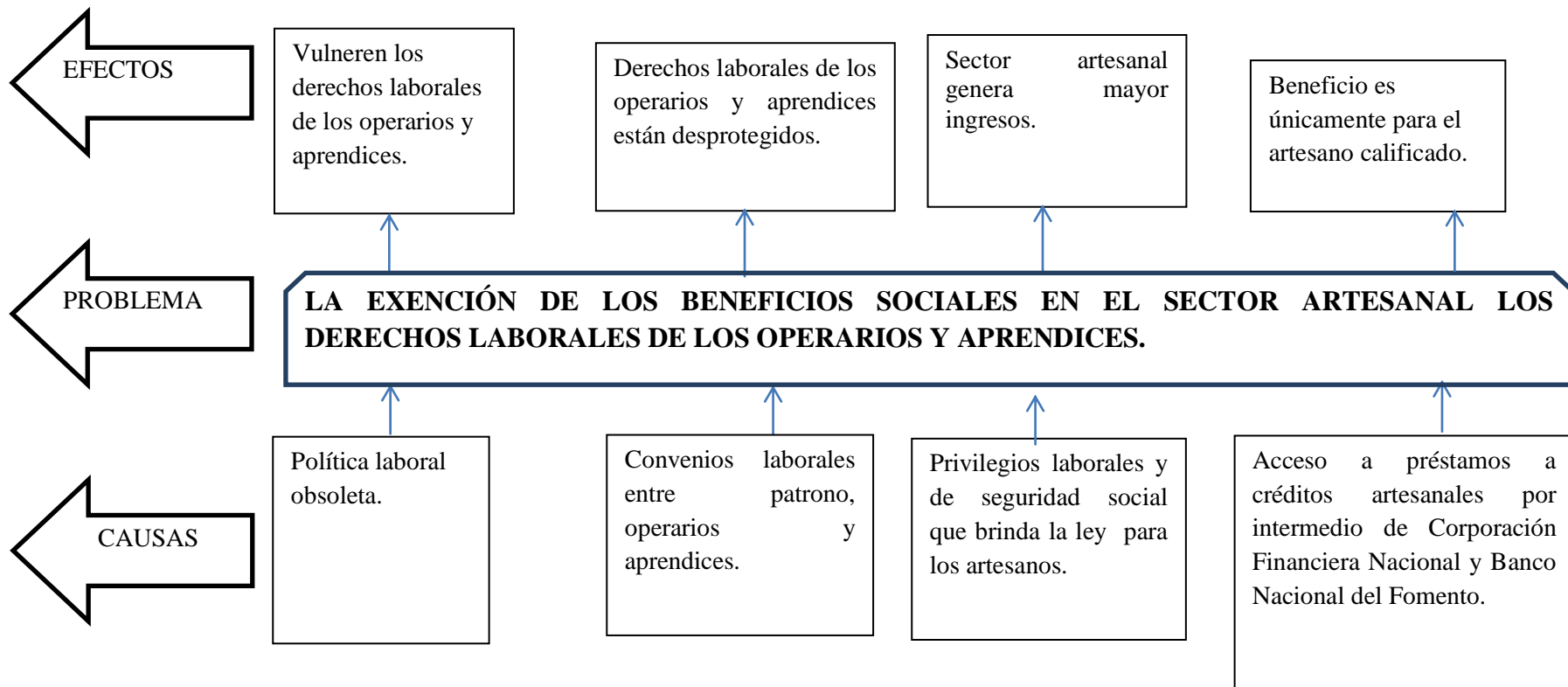


Gráfico No. 1 Árbol De Problemas

Fuente: Marco Sailema

Elaborado por: Marco Sailema

## **Análisis Crítico**

La problemática es causada por que existe exención en el pago de beneficios legales para el sector artesanal, entonces provoca una vulneración de los derechos laborales de los operarios y aprendices, por no disponer de trabajo estable y no reconocerles todos los beneficios sociales, que protege la actual normativa laboral para el sector artesanal.

Por consiguiente la manera en que desempeñan las actividades los operarios y aprendices en el sector artesanal son precarias por no cumplir con los principales beneficios que estipula tanto la constitución, como el Código de Trabajo vigente en el Ecuador.

La política laboral actual es obsoleta para el sector artesanal, entonces la vulneración de los derechos de los operarios y aprendices del sector artesanal perjudica gravemente a las personas que trabajan en pequeños y medianos talleres artesanales, por no ser beneficiarios de los derechos que la ley brinda a los trabajadores en general.

En materia laboral la celebración de contratos, ya sea de manera escrita o verbal contiene características como de bilateralidad, acuerdo entre las partes en la que se llega a acordar el horario y remuneración del trabajo que genera una desprotección de los derechos laborales de los operarios y aprendices.

El sector artesanal genera grandes ingresos porque la actual normativa brinda privilegios laborales y de seguridad social para los artesanos, es decir para los dueños y propietarios de los talleres artesanales, quedando desprotegidos los derechos laborales de sus operarios y aprendices.

Existe gran número de talleres artesanales que incumplen con el pago de beneficios de ley para sus operarios y aprendices, entonces el único beneficiario es el artesano calificado o patrono, de lo cual se colige la vulnerabilidad de los derechos laborales de los trabajadores en el sector artesanal.

## **Prognosis**

Si la problemática no tiende a mejorar, en un futuro la situación de los operarios y aprendices de los talleres artesanales se agravará aún más desfavoreciendo sus derechos laborales.

También se debe expresar que no es posible hablar de una equidad en el campo laboral para todos los sectores que lo comprenden, como es el caso del artesanal en el que aún no se evidencia una estabilidad laboral para los operarios con acatamiento y respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto en la actualidad la normativa laboral necesita ser sometida a una reforma que garantice los derechos laborales de los operarios y también se equipare el derecho laboral entre empleador – operario. Los entes reguladores de la actividad laboral deben realizar un exhaustivo estudio respecto del nuevo marco legal que debe regir para el sector artesanal.

## **Formulación Del Problema**

¿Cómo la exención de los beneficios legales en el sector artesanal vulnera los derechos laborales de los operarios y aprendices?

## **Interrogantes (Subproblemas)**

¿Para qué se debería estudiar los beneficios legales que presta la normativa laboral y artesanal?

¿Por qué se debe examinar los derechos laborales de los operarios y aprendices de los talleres artesanales?

¿Qué alternativa de solución a la problemática es la adecuada plantear para solucionar el problema en estudio?

**Delimitación**

La investigación se encuentra enmarcada en la siguiente delimitación:

**Campo**

Derecho

**Área**

Derecho Laboral

**Aspecto**

Derecho Laboral Artesanal.

**D. Espacial**

La investigación se realizará en los talleres artesanales del cantón Ambato.

**D. Temporal**

Segundo semestre del año 2013.

**D. Contenido**

La exención de los beneficios legales del sector artesanal vulnera los derechos laborales de los operarios y aprendices.

**Unidades de Observación:**

- Operarios y aprendices de los talleres artesanales del cantón Ambato.
- Dueños de los talleres artesanales del Cantón Ambato.
- Profesional del Derecho en libre ejercicio del cantón Ambato.

**Justificación**

La elaboración de artesanías en el cantón constituye una actividad que está destinada a cubrir las necesidades básicas de la familia. Por tanto es interesante el hecho de destacar el aporte hacia la economía nacional mediante la

actividad de los talleres artesanales en la ciudad de Ambato, sobre todo las asentadas en las parroquias rurales que elaboran principalmente calzado y prendas de vestir de cuero.

La investigación tiene el carácter de **interesante**, puesto que la actividad artesanal ha sido ejercida por nuestros ancestros, de lo cual hemos heredado las costumbres, creencias y culturas propias de cada tierra. Por otro lado es necesario mencionar que no existe prestación de los beneficios legales que corresponde a los operarios y aprendices del sector artesanal en debida y legal forma. Por lo expuesto es requerimiento fundamental realizar este estudio para conocer a fondo las verdaderas razones que la provocan.

La **importancia**, reside en que los conocimientos de los que se dispone sean llevados a la práctica; en el presente caso hacia el sector artesanal y principalmente hacia los derechos laborales de los operarios y aprendices. Dicho esto otro factor trascendental, el aporte que brinda la actividad artesanal tanto para el cantón, provincia, así como a nivel nacional por la plaza de trabajo que cubre, así como su contribución a la economía mediante la elaboración de prendas de vestir, artesanías, utensilios, entre otros.

La presente investigación es de **utilidad**, porque el sector artesanal necesita ser garantizado los beneficios legales hacia sus operarios y aprendices, así como el resto de sectores laborales. Los beneficiarios principales entonces serán los operarios y aprendices de los talleres artesanales que superan el monto para ser exonerados del pago de los beneficios legales.

El **impacto** de esta investigación está relacionado con el principio de igualdad, considerando que los derechos laborales deben ser aplicados para todos los sectores equitativamente, de lo cual se tendrá cifras, porcentajes que permitirán diseñar un modelo de propuesta adecuado a la presente problemática.

La investigación en curso es **factible**, porque se dispone de la información necesaria relacionada con la legislación que regula las actividades del sector

artesanal, así como datos vinculados para sustentar legalmente el tema de investigación. Por lo argumentado el aporte para la sociedad misma permitirá mejorar la situación laboral de los artesanos respecto de los beneficios para los operarios y aprendices.

## **Objetivos**

### **General.**

Determinar cómo las exenciones de los beneficios laborales en el sector artesanal vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices.

### **Específicos**

Analizar las exenciones legales del sector artesanal.

Estudiar los principales derechos laborales para los operarios y aprendices del sector artesanal.

Determinar la mejor alternativa de solución al problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes investigativos**

Revisadas que fueron las bibliotecas de las que se dispone en la ciudad y principalmente en las instalaciones de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, se encontro los siguientes trabajos investigativos similares al presente tema en estudio como se detalla:

**Pérez, Carlos. (2011).** La exoneración del pago de los beneficios legales por parte de los artesanos calificados por la junta nacional de defensa del artesano discrimina los derechos laborales de los operarios de maquila en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua en el año 2010. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

**Objetivo General:** “Determinar cómo la exoneración de pago de los beneficios legales por parte de los Artesanos calificados discrimina los derechos laborales del operario en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua en el año 2010” (p.15).

**Conclusiones:** Como resultado de las encuestas realizadas a los operarios de maquila en el barrio el Tambo, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, se puede asegurar que varios Artesanos, empresarios de la localidad disponen de más de diez operarios que laboran en la maquila sin percibir los décimos terceros y décimos cuartos sueldos.

2. También se puede afirmar que en su mayoría, los Artesanos de la localidad, cuentan con operarios quienes trabajan más de las ocho horas diarias, sin percibir por lo menos el sueldo básico unificado legalmente establecido.

3. De igual manera de las encuestas realizadas a los operarios se puede

asegurar que en muchos de los casos, los operarios trabajan más del tiempo establecido, y estos no son pagados sus remuneraciones en el tiempo debido o en muchos casos se les paga su remuneración pero con atraso y no lo realmente debido, vulnerando así el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

4. En varios casos se puede afirmar que los Artesanos, muchos de ellos escudados la Calificación Artesanal emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, descuentan a sus operarios cantidades económicas considerables por cuestiones de multas o presuntos atrasos, sin mediar un contrato de trabajo, mucho menos un reglamento interno legalmente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, que haga válida sus aseveraciones.

5. También se puede asegurar que no existen controles frecuentes por parte del Ministerio de Relaciones Laborales en la localidad con el fin de evitar amenazas y violaciones a los derechos de los trabajadores.

6. Se puede concluir también que los operarios de la maquila son intimidados bajo amenazas a no denunciar ninguna clase de atropellos por parte de los empresarios de la localidad, quienes disponen de ellos en cualquier momento del trabajo.

7. Se puede concluir también que la Calificaciones Artesanales, emitidas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una manera de evitar responsabilidades de orden civil, así como el pago de décimos tercero y décimo cuarto sueldo, vacaciones y hasta su propia remuneración. (pp.81, 82)

La presente investigación tiene gran relevancia respecto de los beneficios sociales y legales de los cuáles no es partícipe el sector artesanal, producido por la ineficaz normativa para este sector. Por tanto las jornadas de trabajo sobrepasan las que estipulan la ley, mismas que no son remuneradas conforme a Derecho.

**Terán, Marcelo. (s.f).** La inconsistencia de la obligación de afiliar a los aprendices en el sector artesanal. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.

### **Conclusiones:**

1. La Constitución establece como un Derecho Fundamental el libre Acceso al trabajo, con una justa remuneración y de libre elección.



2. El Estado ecuatoriano no brinda la suficiente protección legal, jurídica y social a los artesanos, pese a que ellos realizan un rol importantísimo de la sociedad, pues son quienes contribuyen a fomentar el arte y la riqueza cultural de nuestro pueblo.
3. La resolución No. 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, genera incertidumbre y provoca la inconformidad de los maestros artesanos, en virtud de que muchos de ellos no cuentan con los recursos para pagar el cien por ciento de los valores que la ley de Seguridad Social exige.
4. El Ministerio de Relaciones laborales no desempeña un rol activo en defensa del trabajador artesanal, sino que por el contrario se ha constituido en un ente contemplativo carente de políticas de Estado que permitan proteger adecuadamente al trabajador artesanal.
5. El Consejo Directivo del IESS al realizar el cálculo de los valores de aportes para cada año toma en cuenta el salario básico unificado, sin tomar en cuenta que el Código del trabajo establece que la remuneración para los aprendices se dispone hasta el 80% del salario básico unificado.
6. Es inminente plantear reformas sobre los valores de aportaciones al Seguro Social para los aprendices, de tal forma que no se vulnere el derecho a la afiliación, pero que también no se limite el libre acceso al trabajo. (pp. 93, 94)

Si bien existe normativa legal que garantiza los derechos laborales de los operarios artesanales, esto no asegura que sea cumplido a cabalidad por los patrones artesanales, que en muchos de los casos sobrepasan los montos permitidos para ser reconocidos como artesanos calificados y que en consecuencia no proveen a sus empleados los beneficios legales.

**Gavilánez, Nancy. (s.f.).** Necesidad de crear una Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

**Conclusiones:** La Constitución de la República del Ecuador, tiene como fin fundamental velar por los intereses de quienes habitan la circunscripción territorial. El ciudadano artesano trabajador y productivo está inmerso en este Universo poblacional.

b) Los artesanos respaldan la creación de la Ley de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano, por que recoge el pensamiento y sentir propio del Artesano Profesional del País a través de la encuesta.

c) La Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano, recoge a través de la investigación de campo —la encuesta y fusionando con el criterio de la hipótesis, concluyo que es fundamental la creación de esta nueva Ley, que recoge la defensa, protección y concesión de derechos estipulados en la constitución. (p.116)

Es importante considerar que actualmente ya existen estas leyes que proponen su creación, más es relevante destacar que aún se vulneran los derechos laborales de los operarios por no existir una normativa que regule adecuadamente su actividad laboral y económica.

## **Fundamentación**

### **Fundamentación Filosófica**

El trabajo de investigación está enmarcado en el paradigma crítico propositivo, por cuanto es importante que el sujeto de la investigación interactúe con el objeto de investigación mediante la participación de todos los interesados,

Además de que es necesario que la manipulación de variables permita manejar una propuesta viable a la problemática identificada mediante teorías modernas para las exigencias de la actual sociedad.

### **Para Herrera & otros (2008):**

**“El paradigma Crítico Propositivo.-** La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento en comunidad de manera solidaria y equitativa, y por eso propicia la participación de los actores sociales en calidad de protagonistas durante todo el proceso de estudio” (p.20).

Por lo expresado cabe reiterar que se necesita la participación de todos los involucrados de manera comprometida, con principios de solidaridad y equidad durante todo el proceso investigativo que permita mostrar el protagonismo frente al proceso investigativo.

## **Fundamentación Legal**

El presente trabajo investigativo se halla fundamentado por las siguientes instrumentos legales como sigue:

### **Constitución de la República del Ecuador.**

Publicada en el Registro oficial el 20 de octubre del 2008, con el número 449.

Dentro de nuestra constitucion se tiene que el trabajo constituye un derecho de todos los ecuatorianos, siendo el gobierno el garantista de este derecho, incluso el estado por todos los medios debe cerciorarse para que todos los ciudadanos tengan un trabajo y reconociéndose sus distintas modalidades. El trabajo está respaldado por los principios laborales, dejando en claro que en caso de duda se aplicará lo más favorable para el trabajador (indubio pro operador), ya que el salario que perciba una persona por concepto de su trabajo debe llegar a satisfacer las necesidades básicas para su sobrevivencia y la de su familia; las empresas de carácter privado deben compartir sus utilidades con sus trabajadores.

### **Código de Trabajo.**

Publicada en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 Contiene hasta la reforma del 26-Sep-2012 y corresponde codificación n° 17.

Manifiesta a quienes se consideran artesanos, como: los maestros de taller, operarios y aprendices incluso quienes se consideran maestros de taller, mismos que deben tener mayoría de edad y el título que habilite su labor como tales, mientras que los operarios son aquellos que laboran en un taller artesanal bajo subordinación, como es del maestro de taller.

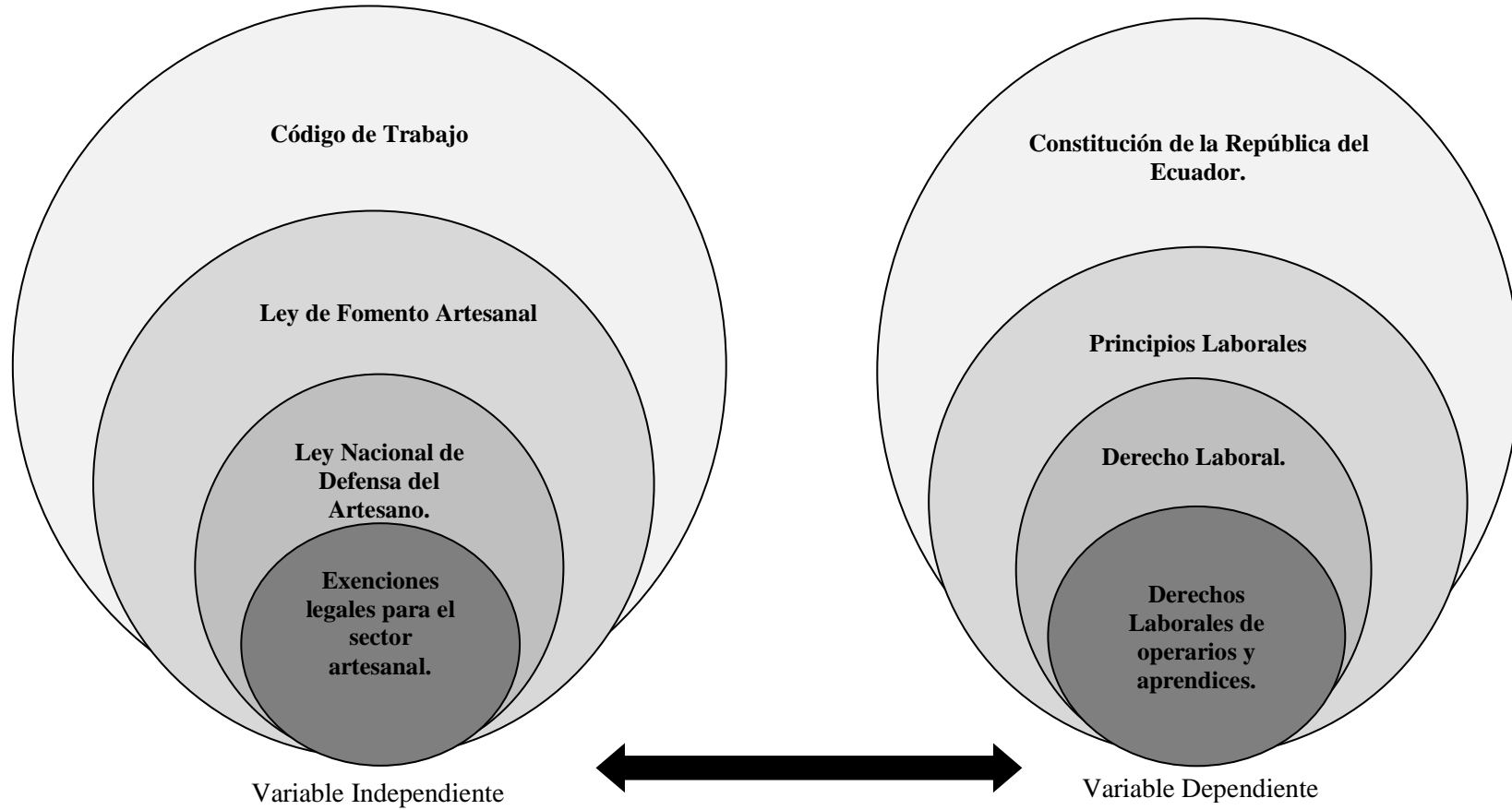
Esto hace mención que los maestros deben estar debidamente certificados mediante su título emitido por el organismo competente y el maestro de taller es el jefe para con sus operarios y aprendices.

## **Ley de Fomento Artesanal.**

Fue expedida mediante Decreto Ley N<sup>a</sup> 26 y publicado en el registro oficial N<sup>a</sup> 446 el 29 de mayo de 1986.

Esta ley protege a los artesanos independientes o asociados. Para el goce de estos beneficios los artesanos deben obtener el título profesional y su respectiva calificación por parte del organismo competente solo así podrán obtener los beneficios caso contrario deberán sujetarse a las leyes de una empresa o fabrica normal, es decir empezarían a generar impuestos lo cual estarías obligados a pagar todos los beneficios legales estipulados en el Código de Trabajo vigente..

## Categorías Fundamentales

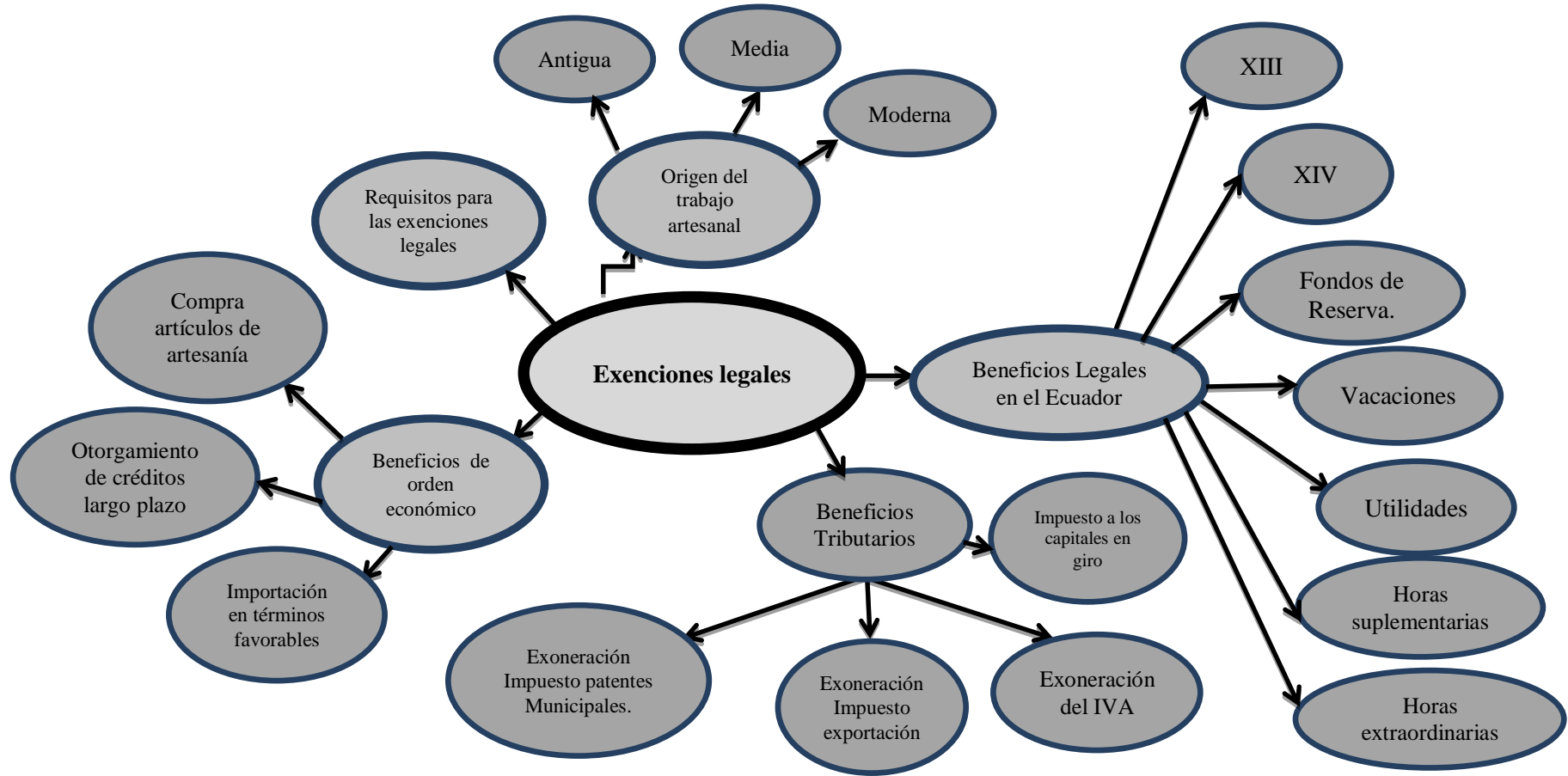


**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**

Elaborado por: Marco Sailema

Fuente: Marco Sailema

**Constelación de ideas de la variable independiente**

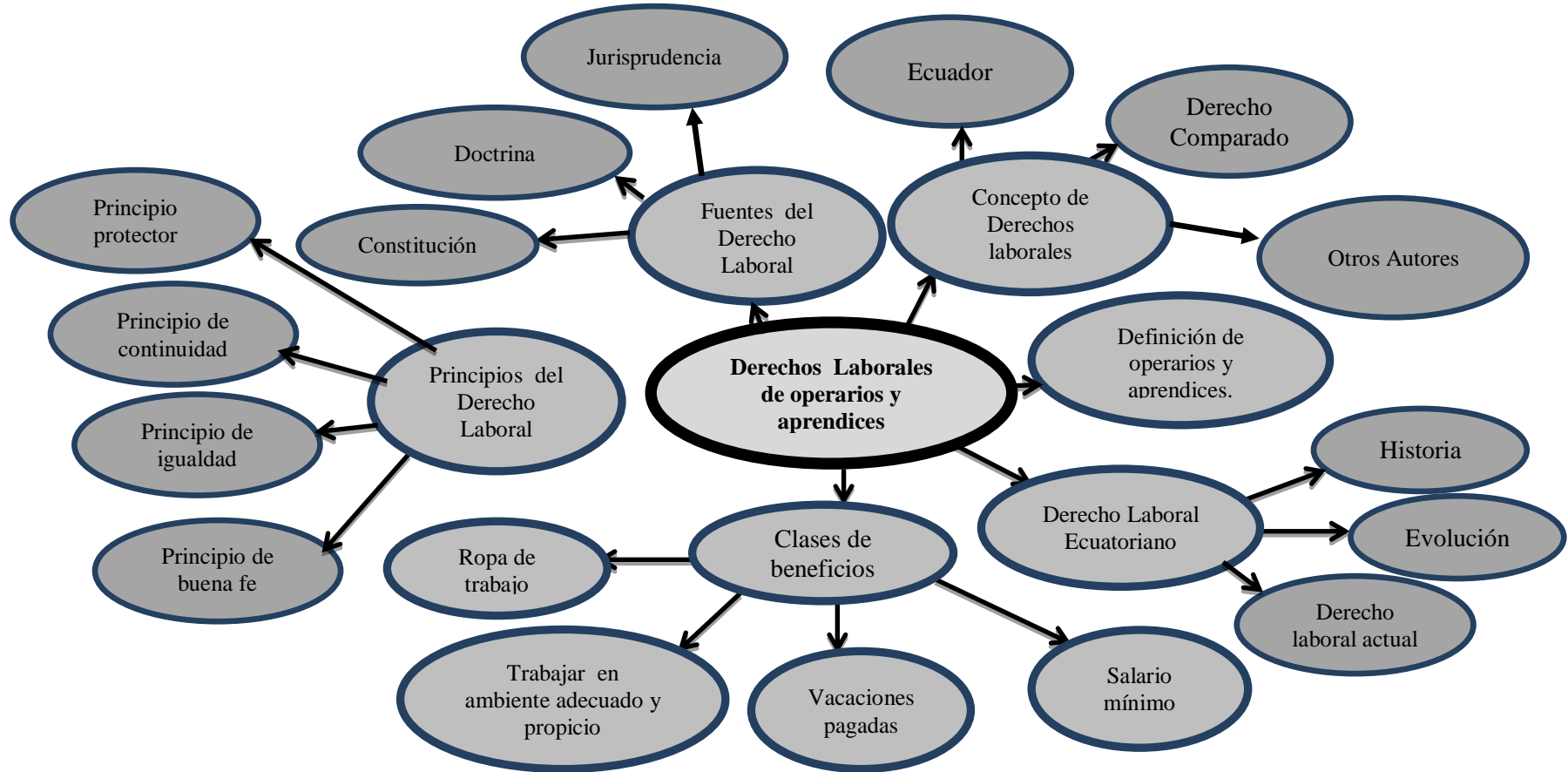


**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente**

**Fuente:** Marco Sailema

**Elaborado por:** Marco Sailema

### Constelación de ideas de la Variable Dependiente



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**  
**Fuente: Marco Sailema**  
**Elaborado por: Marco Sailema**

## **CÓDIGO DE TRABAJO**

### **Antecedentes.**

El Código de Trabajo de Ecuador se creó inicialmente en la revolución juliana, en la que se codificó principalmente lo relacionado con la contratación individual de trabajo, el tiempo que duraba la jornada laboral, los días de descanso obligatorio, aspectos relacionados con el trabajo de mujeres, derechos de seguridad social para los trabajadores, entre otros que fueron debatidos por la asamblea constituyente de 1929.

Desde el año 1937 fue el Ministro de Previsión Social, Industria y Agricultura Virgilio Guerreo, militar retirado quien apoyo con la redacción y debate del Código de Trabajo constituido principalmente por legislación sustantiva con el claro propósito de llevar a la práctica el llamado “Plan de acción adoptado en el año de 1925, que entre sus objetivos de mayor interés se encontraban adoptar leyes que permitan mejorar la situación laboral de los obreros, artesanos y trabajadores” en general, para que conjuntamente con el asesoramiento del abogado Miguel ángel Zambrano se elaborara el Código de Trabajo, mandato que fue desempeñado con el mayor interés y dedicación conjuntamente con el abogado Néstor Mogollón.

Fue en el año de 1938 con fecha 23 de octubre en que el actual presidente Páez fue destituido por Enríquez, que entre uno de sus principales actos se encuentra la firma del Código de Trabajo por decreto 210 del 5 de agosto de 1938.

### **Última Codificación.**

La última modificación del Código de Trabajo Ecuatoriano se remite al 16 de diciembre del año 2005, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N<sup>a</sup> 167 y que actualmente se encuentra vigente en el régimen jurídico ecuatoriano. Consta de VIII títulos a saber: del Contrato Individual de Trabajo, del Contrato



Colectivo de Trabajo, de las Modalidades de Trabajo, de los Riesgos de Trabajo, de las Asociaciones de Trabajadores y de los conflictos Colectivos, Organización, Competencia y Procedimiento, de las Sanciones, del Desistimiento, del Abandono y de la Prescripción.

### **Modalidades de Trabajo.**

Se entiende como modalidades las formas y tipo de trabajo que se pueden encontrar en el medio una gran variedad de modalidades como son el trabajo doméstico, agrícola, el de los artesanos que es en el que nos ocuparemos dentro de la presente investigación, el de los agentes vendedores, trabajo a domicilio, trabajo de los empleados privados, entre otros.

### **De los artesanos.**

Según **Cabanellas (2006)**:

“Profesional que trabaja en su propia casa, en la de su familia o en sus alrededores, y dedicado particularmente a la venta del producto de su propio trabajo” (p.39).

Para la **UNESCO (2014). Artesanía y diseño.** (Recuperado del sitio web: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>)

Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles.

Con las definiciones detalladas es oportuno manifestar que los artesanos comprenden básicamente aquellos que realizan su actividad en su hogar y que el aporte de mano de obra para la creación de artesanías es mayor que el uso de máquinas y herramientas.

En la codificación ecuatoriana, es decir el código de trabajo se encuentra tipificado en el artículo 285, en el inciso primero, que textualmente manifiesta: las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices, y artesanos autónomos, de lo enunciado se ratifica que los artesanos son los que trabajan directamente desde su hogar como es el caso de los artesanos autónomos, también se considera como tales a los operarios y aprendices que trabajan para un patrono o dueño de talleres artesanales.

### **LEY DE FOMENTO ARTESANAL.**

En la legislación ecuatoriana la ley de Fomento artesanal fue adoptada mediante decreto ley con N° 26 y publicado en el Registro oficial N° 446 con fecha 29 de mayo de 1986 por el recordado Congreso Nacional (Asamblea Nacional). Esta codificación de la ley de Fomento artesanal precede de la anterior Ley de Fomento de artesanía y de la Pequeña Industria misma que necesitaba regular de mejor manera la actividad de artesanos, operarios, aprendices mediante la expedición de la referida Ley de Fomento Artesanal con las claras intenciones de incentivar la producción de artesanías, impulsar el arte y sus servicios para el sector artesanal con necesidades que la referida Ley de Fomento de artesanía y de la pequeña industria no satisfacía adecuadamente la actividad del sector artesanal, y con intenciones de asegurar los derechos constitucionales y beneficios para el sector obrero artesanal se publicó la Ley de Fomento Artesanal.

#### **Generalidades.**

En el artículo primero de la Ley de Fomento Artesanal textualmente se encuentra tipificado:

Esta Ley ampara a los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas. (p.4)

Por consiguiente es importante ratificar que los artesanos trabajan ya sea

individualmente, así como lo pueden hacer para una tercera persona en talleres artesanales y que por lo mismo constituyen asociaciones, gremios, cámara para contar con una personería jurídica que respalde su participación y producción artesanal en el que prima la mano de obra sobre las máquinas y herramientas para su elaboración

En el artículo 13 de la norma *ibídem* encontramos el procedimiento para contar con los beneficios establecidos para los artesanos, esto es:

Presentar la solicitud dirigida al Ministro de Industria, Comercio, integración y Pesca, la finalidad es diagnosticar si cabe la petición por parte del solicitante, para el acto se somete a consideración del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, el informe que luego del estudio fuere del caso, en el que se detallara:

- Detallarse los beneficios que se consideran tiene derecho el solicitante aclarando debidamente en qué proporción es concedida y los plazos de concesión de los referidos beneficios.
- Los requerimiento o presupuestos que deber cumplir el taller artesanal,

Una vez que se aceptado la solicitud el Ministerio de industrias, Comercio y Competitividad elabora el acuerdo del caso concediendo los beneficios que correspondan al solicitante.

Es importante señalar que los artesanos si bien están considerados como una modalidad de trabajo en el Código de trabajo, más es importante considerar que respecto de las obligaciones no están sujetas a ella, aunque en lo relacionado con salarios mínimos necesariamente debe ser cumplido por parte de los dueños de los talleres artesanales para con los operarios y aprendices, así como el pago que corresponda en casos de despido intempestivo que se encuentra tipificado en el artículo 25 de la ley de Fomento Artesanal como una disposición General a la referida Ley.

## LEY NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

### **Para Vázquez (2009):**

“El 5 de noviembre fue declarado el “Día del artesano” porque su ley se promulgó esta fecha, en el año 1953, en el registro oficial N° 356. En el medio siglo de vigencia se introdujeron cuatro reformas, con las cuales la ley fue codificada en el registro Oficial n° 71 del 23 de mayo de 1997” (p.26).

Los beneficios que brinda la ley para los artesanos calificados son básicamente los beneficios tributarios, los beneficios económicos y otros beneficios como el de seguro social especial, la exoneración de carga patronal, y la creación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El artículo 4 de la normativa *ibídem* manifiesta que la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, misma que tiene personería jurídica, con el objetivo de amparar a los artesanos calificados y de regular su acreditación como tales, el patrimonio con el que lleva a cabo sus actividades son generados por sí misma, el domicilio de la JNDA es la ciudad de Quito.

En el artículo 5 de la LNDF se desprende que la JNDA está conformada por un representante por parte del mandatario o presidente de la República, un asambleísta con sus respectivo suplente, el Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y cuatro delegados de las asociaciones artesanales debidamente constituidas y reconocidas por la JNDA conjuntamente con sus suplentes que tienen que ser artesanos calificados y durarán dos años en sus funciones.

Las funciones de la JNDA en síntesis son: velar por el cumplimiento de la ley, formular los reglamentos necesarios para los gremios artesanales, implementar acciones necesarias para ser beneficiarios de los, créditos de las instituciones públicas conforme lo determina la ley, crear un Banco de crédito artesanal, promover la creación de parques artesanales para comercialización de sus productos, elaborar proyectos para expedir títulos para los maestros artesanos

con la colaboración de los ministerios, trabajar con los Ministerios de Trabajo, Educación establecimientos de educación artesanal y contribuir con las organizaciones artesanales conforme así lo determina el artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano vigente.

## **EXENCIONES LEGALES EN EL SECTOR ARTESANAL.**

### **Exenciones Legales.**

El tratadista **Cabanellas (2006)** manifiesta:

“Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales. Liberación, libertad, franqueza” (p.176).

Para **Rodríguez (2000)**:

La exención o condonación es el hecho que el gobierno la excluya de la obligación de pago a los sujetos pasivos de dicho cumplimiento. La exención o condonación puede ser concedida por el gobierno o por la ley. La exención que conceda el gobierno puede o no ajustarse a lo jurídico; si la ley es auténtica, la segunda si satisfará la juridicidad. (pp.121, 122)

La exención corresponde ciertos privilegios que tienen los sujetos pasivos de la obligación para con otros, en el presente caso la liberación o condonación para el sector artesanal del pago de beneficios legales para con sus operarios y aprendices que en este caso consta en la normativa legal que regula la práctica artesanal como es la Ley de Fomento Artesanal, Código de Trabajo y Ley Nacional de Defensa del Artesano.

### **Origen del trabajo artesanal.**

#### **Edad Antigua.**

Los datos más antiguos de la práctica artesanal precede de la antigua

Grecia, en la que se ejercía la actividad artesanal con fine económicos, aunque no se fue valorada. En conclusión se puede decir que involucraba las distintas actividades de transformación manufacturera de los insumos o materias primas que podían ser de tipo agrícola que los reunían en grandes talleres con centenares de trabajadores.

La población de los artesanos era singularmente minoritaria que principalmente se asentaba sobre la ciudad Griega, y que a lo largo de la historia es trascendental su desarrollo y su contribución; aunque es menester señalar que en unos inicios los estratos sociales eran notables en el artesanado, en la que se evidencia una cantidad considerable de artesanos.

Los antecedentes con los que se cuentan de la actividad artesanal permiten esclarecer que el sector artesanal tuvo su participación en la sociedad desde tiempos antiguos, de allí nace la importancia de estudiar el referido tema de investigación. En Grecia aunque fue minúscula la población que desempeñaba la actividad artesanal según el paso del tiempo ha crecido favorablemente ratificando que las clases sociales existieron desde tiempos antiguos.

### **Los artesanos en las ciudades Griegas.**

**Para Mossé (1980):**

Los artesanos, en tanto que grupo social claramente definido, aparecen relativamente tarde en el mundo griego. Durante mucho tiempo la producción artesanal no se separa de la producción doméstica. Es cierto que el mundo micénico había conocido el demiurgo; pero estos trabajaban en el marco de una economía palatina sobre la que nos falta todavía información. Cuando por el mundo griego sale de los siglos de oscuridad que siguen a la destrucción de la civilización micénica el mundo de los artesanos parece muy limitado todavía. (p.119)

Como se ha enunciado el trabajo artesanal si bien existía desde el tiempo antiguo ya que pertenecía o formaba parte de las actividades domésticas por lo que no se reconocía como trabajo. Hay que recalcar que esos tiempos la producción artesanal fue local para los habitantes de la ciudad especialmente

para los guerreros.

### **El artesanado en las ciudades Elenísticas y en Roma.**

Según **Mossé (1980):**

Con Roma entramos en otro ámbito. En un principio la pequeña ciudad se presentaba como una aldea de campesinos. Sin embargo, la tradición atribuía al rey Numa la fundamentación de las primeras corporaciones, cuya lista puede ser interesante recordar: flautistas, orfebres, carpinteros, tintoreros, zapateros, soldados, herreros y alfareros. En realidad se atribuya o no a Numa esa distribución de los artesanos en corporaciones, no deja de ser cierto que en los orígenes del artesanado encontramos los mismo géneros de la madera, del cuero, de los metales de la arcilla, y aquello que en la fabricación de tejidos ha escapado siempre a la actividad doméstica el tejido. (p. 59)

El sector artesanal desde los tiempos de Roma y Grecia estaba enmarcado en la manipulación de materiales como el cuero, la madera, los tejidos aunque ésta última se la consideraba una actividad más doméstica que artesanal, lo cierto es que la actividad artesanal ha sobrevivido al paso de los siglos y actualmente es una de las fuerzas laborales más importantes en la sociedad.

### **Edad media.**

Para **Madalena (2009):**

En la Edad Media, a partir del siglo XI resurgieron las ciudades. En ellas, protegidos por sus murallas se desarrolló la labor de los artesanos. Su producción era vendida en la ciudad y a ella acudían los habitantes de las cercanías a comprar en los talleres o en los mercados que se celebraban periódicamente. La producción artesanal estaba fuertemente regulada y los artesanos estaban bien organizados (p.1)

Lo evidente y cierto es que en el siglo XI se evidencio un renacimiento de las sociedades, factor que contribuyó como protección de la actividad artesanal, que en igual sentido la producción se vendía en la ciudad, es decir para satisfacer la demanda de la población, en este tiempo se evidenció que el sector artesanal se

encontraba ya organizado, es decir ya contaba con asociaciones, corporaciones gremios que los regulaba.

La actividad de los artesanos se llevaba a cabo en pequeños talleres que estaba a cargo de un maestro artesano, es decir el patrono como tal, mismo que era propietario de las herramientas con las que transformaban la materia prima en bellas artesanías sus obreros de manera manual.

### **Edad Moderna.**

Para **Jaume (1996)**:

En los últimos decenios se ha ido modificando la concepción de los orígenes de la industria moderna que antes predominaba entre los historiadores, muy centrada en la noción de la revolución industrial y la aparición del sistema de fábrica. El trabajo eventual era pues algo corriente entre los artesanos de igualada al menos desde comienzos del siglo XVIII, y seguramente desde mucho antes. Tampoco en esta pequeña aglomeración artesana se confirma la imagen tópica en las que las relaciones de trabajo en los oficios tradicionales se confunden con los vínculos entre un maestro, su familia y los oficiales y aprendices trabajando y viviendo todos bajo un mismo techo. (p.119)

Ya para la edad moderna se tiene que luego de la Revolución Industrial en la que se tenía las claras concepciones de talleres, fábricas por tanto de cierta manera influyó en el crecimiento de talleres establecimientos artesanales, el problema en ese tiempo subsistente es que no se contaba con una legislación que proteja y regule la actividad artesanal de los maestros de taller, sus operarios y aprendices, así como la relación y vínculos con sus familiares.

### **Beneficios Legales en el Ecuador.**

### **XIII Remuneración.**

Como expresa **Andrade (2003)**:

“Es considerado como una remuneración adicional a que tienen derecho a



recibir de sus respectivos patronos todos los empleados y trabajadores de los sectores público y privado, y es equivalente a la doceava parte de las remuneraciones totales percibidas durante el año calendario respectivo” (p.36).

El Código de Trabajo, en su artículo 111 estipula que a los trabajadores u operarios debe pagárseles un remuneración adicional hasta el 24 de diciembre de cada año por parte de sus empleador, remuneración que corresponderá a la doceava parte de todo lo que el trabajador hubiese sido beneficiario en todo un año por concepto de salario, para lo que deberá considerarse el sueldo, horas suplementarias y extraordinarias, comisiones y cualquier otra retribución que brinde la empresa, fábrica u organización.

Para los casos en los que no se haya trabajado los doce meses completos, el pago corresponderá el proporcional por los meses trabajados por el empleado.

El empleador deberá cancelar este rubro durante los quince primeros días posteriores al pago, valor que deberá constar en el respectivo rol de pago y su formulario, en caso de incumplimiento al empleador se lo sancionará conforme determina la ley.

#### **XIV Remuneración.**

Conforme manifiesta **Andrade (2003)**:

“La decimocuarta remuneración consiste en una bonificación adicional a que tiene derecho a percibir los trabajadores de sus respectivos empleadores en un monto equivalente a una remuneración básica unificada vigente, de su respectiva categoría ocupacional” (p.37).

Conforme consagra el Código de Trabajo ecuatoriano, en su artículo 113 que los trabajadores será beneficiarios de una remuneración adicional, a parte de las que tiene derecho que corresponde a un salario básico unificado del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada hasta el día 15 marzo para la

circunscripción Costa e Islas Galápagos y hasta el 15 de agosto para la circunscripción de la sierra y Amazonía, el pago deberá adecuarse al régimen escolar de cada territorio.

### **Fondos de Reserva.**

#### **Andrade (2003):**

Todo empleador de carácter privado o público, tiene la obligación de depositar en el IESS los fondos de reserva, por cada uno de los trabajadores que estén a su cargo o servicio por más de un año, el depósito corre a partir del segundo año, los Fondos de Reserva equivalente a la doceava parte de la remuneración percibida por el trabajador durante un año de servicio y su cómputo se hará de acuerdo al artículo 95 del Código de Trabajo. (p.38).

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2015). Fondos de Reserva. <http://www.iess.gob.ec/es/web/afiliado/fondos-de-reserva>)

El IESS es recaudador del fondo de reserva de los empleados, obreros, y servidores públicos, afiliados al Seguro General Obligatorio, que prestan servicios por más de un (1) año para un mismo empleador, de acuerdo con el Código del Trabajo.

Según la reforma a la "LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y EL RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO", publicada en el Registro Oficial No. 644, de 29 de julio del 2009, se establece la nueva modalidad para el pago del fondo de reserva . Desde el mes de agosto del 2009, el empleador paga mensualmente el fondo a sus trabajadores.

Los que no deciden ahorrar en el IESS, reciben conjuntamente con el salario o remuneración, un valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación.

Si el afiliado decide que el empleador deposite en el IESS valor mensual del fondo de reserva, tiene que ingresar a la página [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec), link fondos de reserva, solicitud de acumulación mensual). En ese caso el empleador depositará en el IESS, mensualmente, el ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, conjuntamente con la planilla mensual de aportes.

En la actualidad el pago de este rubro para el trabajador una vez superado

el año de labores se lo acredita directamente a su cuenta bancaria mediante un proporcional mensual del total que debe percibir calculado de la doceava parte de la remuneración percibida durante el año de trabajo.

Actualmente es facultativo que los empleados que no decidan el ahorro de los fondos de reserva, pueden recibir en monto conjuntamente con el salario normal de cada mes.

Este privilegio que actualmente rige en el país es resultado de la ley de reserva y el régimen solidario de cesantías por parte del estado, mediante la cual ese determina una nueva modalidad para la cancelación de los fondos de reserva de parte del patrono hacia sus empleados, trabajadores, obreros y cualquier otra denominación equivalente con la cual se realiza el pago de manera mensual.

### **Vacaciones.**

**Andrade (2003)** expresa:

“Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Las vacaciones anuales constituyen un derecho irrenunciable, que debe ser gozado y que no puede ser compensado con su valor en dinero” (p.39).

Según el **Código de Trabajo (2010)**:

Art. 69.- Vacaciones anuales.- ...Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes. (p.106)

Para cada ejercicio fiscal, es decir para cada año al trabajador debe proveerle quince días ininterrumpidos de vacaciones, y una vez que ha trabajado

más de cinco años dentro de la misma empresa, le corresponde un día adicional para cada año mismo que no puede exceder de quince días adicionales; es decir el máximo de vacaciones al que tiene derecho un trabajador que labora más de veinte años en una empresa es de un mes.

## **Utilidades**

### **Tomando como referencia el criterio de Andrade (2003):**

Según **Boletín Jurídico (2013):**

“El art 97 del Código de Trabajo establece que el empleador reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Para la determinación de las mismas se tomará como base las declaraciones o liquidaciones del pago del impuesto a la renta” (p.5).

Hay que tener presente que la distribución de las utilidades para los trabajadores, se la realizará de la siguiente manera: el 10% corresponderá para los trabajadores de la empresa, para lo cual no se tendrá en cuenta las remuneraciones a las que tiene derecho el trabajador por ley. El 5% restante se la entregará a los trabajadores considerando para cada caso el número de cargas familiares que tengan a su cargo, que corresponden su cónyuge, hijos menores de dieciocho años e hijos minusválidos de cualquier edad.

### **Horas suplementarias.**

Las Horas Suplementarias corresponden a las horas adicionales que se laboren hasta la 24h00, se las cancela con un valor 50% de recargo adicional al valor hora normal, mientras que las horas adicionales que se trabajen desde las 24h00 hasta la 06h00, se las cancelará con un recargo del 100% del valor hora.

### **Horas extraordinarias.**

Horas Extraordinarias son aquellas que se trabajan durante los días de

descanso obligatorio como sábados y domingos, así como los días declarados como feriado nacional, horas que deben ser pagadas por parte del patrono con el 100% de recargo adicional al valor hora.

**Según el Código de Trabajo (2010):**

Art. 55.- Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieran lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;
3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y,
4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo. (p.178)

Es de vital importancia ratificar que las horas suplementarias en ningún caso deben exceder de cuatro durante el día, así como tampoco de doce en una semana corrida; las horas suplementarias son las horas adicionales que se trabajan fuera de trabajo y que son canceladas con un incremento del 50% como recargo si son laboradas hasta las 24h00, en la madrugada se calculará un recargo del 100%.

Por último el trabajo efectuado el sábado y domingo merece el recargo del cien por ciento y constituyen horas extraordinarias.

## **Beneficios Tributarios.**

Son aquellas exenciones que principalmente favorecen a sectores específicos, como es el caso del sector artesanal que se lo exime del pago de distintos impuestos y tributos, que se detalla a continuación.

### **Exoneración del Impuesto a los capitales en giro.**

**Vázquez (2006)** argumenta:

Ahora se llama impuesto a los activos totales (art.17 de la ley), consiste en el 1,5 por mil sobre tales activos. Se denominan activos a los haberes con que cuenta una persona o una empresa. Deben pagar ese impuesto las personas naturales o jurídicas (compañías) que están obligadas a llevar contabilidad; es decir las que tienen un capital propio que supere los 24000 dólares o ingresos brutos anuales que superen los 40000 dólares. Los artesanos no pagan este impuesto. (p.29)

Es la Ley de Defensa del Artesana la que contiene las exoneraciones y exenciones a las que tiene derecho el sector artesanal como es el caso del pago del impuesto al capital en giro, tributo que es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y sociedades obligadas a llevar contabilidad.

Exención que permite al sector artesanal desempeñar sus actividades adecuadamente.

### **Exoneración del IVA.**

Haciendo referencia a **Vázquez (2006)**:

Los artesanos calificados por la JNDA, en la venta de los bienes producidos por ellos y en la prestación de sus servicios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del IVA". Para tener este privilegio los artesanos necesitan estar calificados por la JNDA, obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitir los comprobantes de venta, exigir facturas a sus proveedores, llevar registro de ingresos y gastos, declarar el IVA cada semestre y anualmente el impuesto a la renta. El resultado sigue siendo beneficioso, pues quienes compran artesanías a los artesanos no pagan en 12% del IVA y, los artesanos logran así un ventaja para competir en el mercado. (p.28)

El sector artesanal si bien emite los comprobantes de venta, como son las facturas en las que registran 0% del Impuesto al Valor Agregado, acto beneficioso para los que adquieren productos artesanales, así como para los artesanos mismos. Para tener este beneficio debe estar calificado como tal en la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

### **Exoneración de los impuestos a las exportaciones.**

**Vázquez (2006)** considera:

“Se ha tomado en cuenta la justa aspiración de nuestros trabajadores de conquistar el mercado internacional con los productos de artesanías y por eso se ha establecido exoneración total de impuestos para exportación de artesanías” (p.28).

Este beneficio de exoneración al impuesto por exportación de productos artesanales se encuentra tipificado en la Ley de Defensa del Artesano en su artículo 17, literal c, que permite que el trabajo manual de los artesanos sea conocido en territorios extranjeros y eximiéndose del pago de este impuesto.

### **Exoneración del Impuesto a las patentes municipales.**

Anteriormente se encontraba regulada en la Ley de Régimen Municipal, misma que quedó derogada por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, tipificado en el artículo 55 que manifiesta:

“Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios” (p.207).

Las municipalidades para mantener un control adecuado de la exoneración de éste impuesto deberán a su juicio inspeccionar los talleres y establecimientos

artesanales para verificar su situación económica.

### **Beneficios de orden económico.**

Se consideran como tales aquellos beneficios que no necesariamente involucran una exención en el pago de impuestos o tributos, sino más bien situaciones favorables que mejoran y aseguran sus ingresos económicos, acceso a créditos bancarios, entre otros que se los detalla como sigue:

### **Importación en términos favorables.**

Como explica **Vázquez (2006)**:

“La importación en términos más favorables que establezca la correspondiente ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo (literal c) del artículo 17 de la ley)” (p.29).

Este beneficio está directamente vinculado con la actividad artesanal de las personas, ya que para que puedan emitir comprobantes por ventas con 0% de al IV deben en igual sentido adquirir mercadería, insumos y materiales que corresponda con igual valor, incluso los que se importen que sean de naturaleza o para fines artesanales.

### **Otorgamiento de créditos a largo plazo y con intereses preferenciales.**

**Vázquez (2006)** expresa:

La tasa de interés que se aplicará para la concesión de créditos en términos preferenciales para el sector artesanal, será 1.1 veces la tabla básica del Banco Central del Ecuador. Dichos créditos preferenciales serán concedidos únicamente por el Banco Nacional del Fomento y su saldo no superará el valor del Fondo Nacional de Inversiones artesanales (FONADIA), administrado por la misma entidad”. A pesar de haberse dictado esta resolución FONADIA no ha operado en forma satisfactoria y los artesanos carecen de una línea de crédito apropiada para sus necesidades. (p.35)



Como se expresó los beneficios económicos para el sector artesanal tienen como naturaleza la superación para sus ingresos mismos, de tal manera que hay que recalcar que la concesión de créditos está otorgado conforme las regulaciones de la Junta Monetaria, conforme consagra el artículo 17, Literal d) de la Ley de defensa del Artesano.

### **Compra de artículos de artesanía.**

#### **Vázquez (2006):**

“Compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptúese el caso en que el estado o las instituciones de Derecho Público sean productores de estos artículos” (p.39).

Con lo enunciado por el tratadista antes citado, se puede constatar la atención y privilegios que tiene el sector artesanal y para lo que es menester también considerar el aporte que brindan a las instituciones estatales que es muy merecida por los privilegios que la misma ley brinda, pero que en general estos beneficios es solamente para el artesano calificado, más no para los operarios y aprendices.

### **Requisitos para las exenciones Legales.**

La normativa legal ecuatoriana, es decir el Código de Trabajo en el Capítulo III, del título III de las modalidades del trabajo y específicamente de los artesanos en el artículo 285 ibídem, para lo cual se mencionan los presupuestos o requisitos necesarios para ser beneficiarios a las exenciones que brinda la ley para los artesanos:

### **Registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.**

El inciso segundo, del artículo 2858, del Código de Trabajo manifiesta que considera como maestro de taller, es decir artesano calificado aquel que se

encuentre debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales. Es importante señalar que al hablar de artesano calificado se habla de una aprobación por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y posteriormente está registrada en la Dirección Provincial del Trabajo de la circunscripción correspondiente.

### **Calificación artesanal.**

Según manifiesta **Vázquez (2006)**:

“Calificación artesanal es la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y tiene por objeto reconocer la calidad de maestro de taller, operario, artesano autónomo, aprendiz y taller artesanal” (p.39).

En definitiva en primera instancia es necesario que un maestro artesano sea reconocido como tal por parte de la junta Nacional de Defensa del Artesano, el trámite a llevarse a cabo es que el artesano presente la solicitud ante la JNDA conjuntamente con el carnet de afiliación con el que demuestra ser miembro del gremio, la solicitud se presentará en los formularios que pone a disposición la Junta Nacional de Defensa del Artesano con un costo del 5% de un salario mínimo vital del trabajador en general.

Posteriormente se envía las solicitudes a la Junta Nacional de Defensa del Artesano adjuntando los datos obtenidos con la inspección realizada a cada establecimiento o taller artesanal que constan en un formulario, que es el fundamento esencial para la resolución final de la JNDA de conceder o negar la calificación.

### **Certificados de calificación.**

El certificado de calificación cuesta el 50% del salario mínimo vital vigente. La calificación de taller artesanal/carné artesanal profesional, tiene una duración de tres años (3) años, transcurridos los cuáles será necesario que se solicite a la JNDA la recalificación. Pare el efecto se dará cumplimiento a

las mismas formalidades exigidas para la calificación.

La calificación es título suficiente para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio de Economía y Finanzas, las municipalidades, todas las entidades del gobierno, los jueces y los tribunales otorguen en favor del artesano calificado las exoneraciones y beneficios contemplados en la ley. (p.39)

Para la obtención del certificado de calificación de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano es importante cumplir con todos los requerimientos que se exige, así como renovar cuando se encuentre caducada la calificación y poder ser partícipes de las exenciones que brinda la ley para los artesanos y que le sea reconocidos todos estos beneficios en las instituciones del estado que correspondan.

**Actividad sea eminentemente artesanal y el número de operarios no sea mayor a quince.**

Citando a **Vázquez (2006):**

El reglamento de calificación (art.1ro) enumera 157 oficios o ramas de trabajo que se consideran como artesanales; es decir, que son actividades en las cuales prima el trabajo manual. El artesano puede utilizar herramientas y maquinaria, pero siempre debe predominar la actividad manual. Que el número de operarios no sea mayor de quince (15) y el de aprendices no supere de cinco (5).

Los oficios que se consideran como actividad artesanal están tipificados en el artículo 1 del reglamento de calificación artesanal; ratificando una vez más que es importante que la participación manual sea mayoritaria que la de ocupación de herramientas y maquinarias.

El inciso segundo del artículo 285 del Código de Trabajo menciona este particular para el sector artesanal así como limita el número de operarios que deben ocuparse en un taller para ser reconocidos como tales, que corresponde a quince operarios y cinco aprendices.

### **Inversión esté enmarcada en lo que permite la ley.**

Tomando lo expresado por **Vázquez (2006)**:

El capital invertido no sobrepase el monto establecido en la ley que es de 87.500 dólares, equivalentes al 25% del capital fijado para la pequeña industria, que es de 3500.000 dólares. Para la determinación del capital invertido en cada taller se tomará en cuenta el valor de los bienes a la fecha de adquisición, lo que se comprobará por medio de facturas y documentos comerciales que fueren presentados y, a falta de éstos, por el avalúo que realice el funcionario que designe la Junta. Es deber de la JNDA supervisar el cumplimiento del límite del capital. (p.49)

Este requisito permite regular la actividad económica de los artesanos, ya que si sobrepasan los montos establecidos por la ley la Junta resolverá quitarles la calificación de artesanos y por tanto estarán obligados a llevar contabilidad y además se les quitará el beneficio que tienen los artesanos calificados.

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

La constitución de la República del Ecuador fue aprobada en el pleno de la Asamblea Nacional el 20 de octubre del 2008 en Montecristi, misma que a diferencia de la Constitución del año 1998 es garantista de derechos, entre los cuáles sobresalen los derechos de buen vivir, los derechos de libertad, entre otros.

La norma *ibídem* en el artículo 33 consagra lo relativo al trabajo, manifestando que es un derecho y un deber social, que permite tener una estabilidad económica para la superación personal de los ciudadanos. Se tiene que es deber social que garantizará el estado el acceso a un empleo digno para las personas con una remuneración que satisfaga sus principales necesidades y que asegure su estabilidad emocional, su salud y que sea de su propia elección y aceptación.

Más adelante en el artículo 66, numeral 17 manifiesta: versa sobre los derechos de libertad, que en el referido numeral trata sobre “el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso,

salvo los casos que determine la ley”; señalando que básicamente toda persona es libre de elegir el trabajo que considere óptimo y adecuado para sí sin que se le obligue o coaccione a realizar una actividad laboral que no sea de su agrado. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 versa sobre las formas de trabajo y su retribución, es decir las modalidades que se pueden encontrar, así como la forma en que son retribuidas ya sea bajo dependencia, de manera independiente, los de auto sustento como es el caso de las amas de casa.

El artículo 326 del texto constitucional trata sobre los principios bajo los cuáles se fundamente el derecho de trabajo que de forma sintetizada son: los derechos laborales son irrenunciables, indubio operario, igualdad, seguridad laboral, libertad de asociarse, derecho laboral es transaccional, derecho de organizarse con sindicatos y prohibición de paralizar los servicios públicos.

Es importante también señalar que la constitución garantiza que a igual trabajo corresponde igual remuneración, además respecto de la contratación en materia laboral es bilateral y directa recordando que se prohíbe la tercerización e intermediación laboral que vulneran los derechos consagrados en la constitución, instrumentos Internacionales y demás normas conexas sobre los derechos laborales de los trabajadores.

## **PRINCIPIOS LABORALES.**

Todos estamos obligados a trabajar pero también tenemos la libertad de escoger la clase de trabajo que queremos realizar, para lo cual se menciona los principios más importantes:

### **Principio de Irrenunciabilidad.**

Para **Vázquez (2006)**:

“En la legislación civil, es válida la renuncia de derechos. Más en el campo Laboral, si un trabajador ha laborado una semana tiene derecho a que se le

pague el salario correspondiente y no puede renunciar a este derecho” (p.77).

En materia laboral la renuncia de derechos por parte de los trabajadores no es válida y aun habiendo renunciado a tales derechos pueden ser reclamados posteriormente ya sea en la instancia administrativa o en la judicial, evento que igualmente es aplicable para el sector artesanal.

### **Principio de Favor.**

**Vázquez (2006)** indica:

Quando ha surgido un conflicto entre el empleador y el trabajador y este conflicto ha sido sometido a decisión del juez o de un funcionario administrativo, las partes tratan de probar sus derechos. Puede suceder que, terminado el juicio, y al momento de dictar sentencia, el juez o funcionario encuentre que hay dudas sobre a cuál de las dos partes favorece la ley. Aquí es donde opera el principio de favor, pues en este caso, el juez debe resolver en beneficio del trabajador. (p.77)

El principio de favor en materia laboral corresponde al principio indubio pro operario, es decir en caso de existir duda sobre la aplicación de la ley para las partes procesales, se resolverá en base a lo que sea más favorable para el ex trabajador. Por consiguiente la ley siempre protege al trabajador sea cual fuere el caso en la medida de lo lógico y lo legal se favorecerá al ex empleado.

### **Principio de Protección.**

“Los funcionarios judiciales y administrados están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y aplicación de los derechos” (p.78)”.

En etapa procesal cuando se están reclamando los derechos de las partes, es deber del juzgador asegurar el cumplimiento de los principios del debido proceso y la tutela efectiva de derechos con la plena intención de resolver conforme corresponda y no vulnerar los derechos tanto del ex trabajador, operario,

empleado, así como tampoco del ex empleador o patrono.

### **Principio de rendimiento y no discriminación.**

A igual trabajo corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión. Este principio establecido por el Código de trabajo (Art 79) destierra las discriminaciones, favoritismos y privilegios. Al mismo tiempo se establece que el trabajador debe aportar todas sus facultades para el mejor rendimiento en su trabajo y para hacerse acreedor al salario que recibe. (p.79)

Es lógico que la codificación laboral contenga preceptos jurídicos claros, equivalentes, justos y correspondientes según el caso, por tanto según la actividad laboral que se desempeñe se compensará con sueldo que esté acorde al esfuerzo ya sea físico o intelectual que se realice para el cumplimiento de su encargo.

El rendimiento laboral justamente está directamente relacionado con la capacidad de los trabajadores, para lo cual su aporte debe ser íntegro y con las plenas facultades que el trabajo amerite.

## **DERECHO LABORAL ARTESANAL**

Para **Claure (2007)**:

El trabajo en esta época fue considerado un derecho del dueño de la tierra de exigir al siervo o trabajador de la gleba sus servicios a su favor a cambio de protección y seguridad.

Por otro lado se inician los talleres artesanales, donde los maestros artesanos toman aprendices para trabajar a cambio de la enseñanza del oficio o de la técnica. Las relaciones laborales estaban reguladas por el derecho general. (p.27)

Desde los inicios de las civilizaciones el sector de los artesanos tuvo su espacio en el medio laboral, que en ocasiones contaba con talleres improvisados en los cuales trabajaban aprendices que no ganaban una remuneración, sino más trabajaban con la intención de aprender el arte u oficio.

**Para Claire (2007):**

A mediados del siglo XV, hasta la revolución francesa de 1789, se desarrolla la Edad Media Moderna, llamada también el renacimiento, para significar el renacer de las ciencias que durante la edad media estuvieron celosamente conservadas dentro de los monasterios y recintos religiosos.

Posteriormente los talleres artesanales se convirtieron en incipientes fábricas, dando origen al advenimiento de la revolución industrial, donde la máquina en cierta forma desplaza parcialmente a la fuerza laboral humana, produciendo un abaratamiento de la mano de obra. (p-27)

Para el siglo en el que se desencadenó la revolución Francesa, conocida también como la era del renacimiento, que en síntesis refleja el resurgir de ciertas ciencias o artes que se encontraban guardadas y hasta enclaustradas en monasterios.

Aunque por otro lado los talleres artesanales llegaron a convertirse en fábricas primitivas que iniciaban su desarrollo, por estos eventos se generó la revolución industrial en la que principalmente las máquinas subsanan y sustituyen la labor desempeñada por la mano de obra humana debilitando el costo de la fuerza de la mano de obra.

**Para Vega (2013):**

La resistencia artesanal se dio en los trabajos más calificados, en los cuáles eran más competitivos, puede decirse que existió resistencia a la “proletarización” de los trabajadores tanto de manera económica como cultural. De manera económica porque el trabajo asalariado formal no suplía las necesidades básicas de los obreros y artesanos, obligando a mantener una economía de “rebusque”, y de organización económica familiar con diversidad de actividades de barrios obreros. De manera cultural, porque el trabajo asalariado consistía en la pérdida de autonomía laboral por parte de los mismos obreros y artesano. (p.141)

El sector artesanal, por medio de sus operarios y obreros soportaron ante los factores que se iban presentado y que de una u otra forma les afectaba ya sea en el aspecto económico, así como cultural, ya que aquellos no poseían propiedades, ni tampoco medios de producción, por consiguiente cada obrero se



organizaba de tal manera en su familiar para abastecerse económicamente, en el ámbito laboral al brindar un salario los obreros perdían su independencia.

### **Distinción de empleado y obrero.**

“El servidor o trabajador puede ser denominado empleado u obrero, según que el elemento predominante en la prestación de servicio sea intelectual o material. Será empleado cuando sus servicios sean predominantemente intelectuales y obrero cuando su actividad fuere predominantemente material” (p.56)

La importancia de dejar cimentado la definición de empleado u obrero en el curso de la presente investigación permite distinguir la concepción del trabajo intelectual frente al trabajo manual; el trabajo artesanal es de naturaleza manual mediante la manipulación de materiales para obtener artesanías por tanto es el obrero quien realiza esta labor, señalando que el aporte intelectual también está presente ya que el ingenio y habilidad forma un papel relevante.

### **Quién es considerado Artesano.**

Como indica **Peña (2011)**:

Dada la particular situación del artesano, ésta se regula no sólo por el Código del Trabajo sino también por leyes especiales, como son la Ley de Defensa del Artesano y su reglamento único y la Ley de Fomento Artesanal. En estos textos se determinan, entre otros aspectos importantes, las condiciones que debe reunir un trabajador para que sea considerado artesano. En lo que nos interesa señalemos los siguientes elementos:

- Actividad artesanal es la practicada manualmente para transformar materia prima en bienes artesanales, con o sin el auxilio de máquinas, equipos o herramientas.
- Artesano es el trabajador que ejerce esta actividad y puede ser maestro de taller, puede tener o no operarios y aprendices que trabajen bajo su dirección. Puede ser también artesano autónomo, cuando no tiene taller, ni tiene ayuda de operarios ni aprendices, ni ha realizado tampoco inversiones en implementos de trabajo. (p.86)

El artesano como tal respecto de su situación laboral y jurídica está respaldado tanto por el Código de Trabajo, Ley de Fomento Artesanal, como de la Ley de Defensa del Artesano, por constituir una modalidad especial con el aporte de ingenio y destrezas para crear artesanías de la más alta calidad.

Se ratifica una vez más la necesidad de que el trabajo manual supere o sea mayoritario al trabajo efectuado con herramientas o máquinas para que sea considerado como artesanal. Además el sector artesanal comprende el maestro de taller, sus operarios y sus aprendices que en su debido momento se señalará cada uno de ellos.

## **DERECHOS LABORALES DE OPERARIOS Y APRENDICES**

### **Derecho Laboral.**

Como denomina **Nájera (2009)**:

De acuerdo con Dávalos (2005:35-39) el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.

Asimismo, José Dávalos en su obra menciona otros conceptos entre los cuales están los siguientes:

Trueba Urbina concibe el Derecho del trabajo como “un conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. (p.6)

### **Derecho Obrero.**

Para **Dávalos (2009)**:

Tomado en consideración que nuestra rama jurídica surgió por las exigencias propias del obrerismo y por constituir los obreros el objeto cardinal de su ocupación, algunos autores- Scelle, Catorena, Álvarez Y Krecher- la han llamado Derecho Obrero.

Se rechaza esta denominación porque sus alcances son muy limitados, ya

que de su misma letra se desprende que únicamente hace referencia al trabajo desarrollado por el trabajador de las fábricas, comúnmente llamado obrero o, cuando más, a quienes despliegan un trabajo manual, haciendo a un lado otro tipo de actividades también contempladas en la legislación. (p.10)

Con las definiciones expuestas se puede colegir que el derecho laboral de operarios y aprendices comprende las relaciones jurídicas existentes entre el maestro de taller, sus operarios y aprendices, comprendiendo un conjunto de normas y principios e instituciones que protegen la labor o trabajo desarrollada en los talleres y establecimientos artesanales plenamente reconocidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano con la calificación respectiva.

### **Marco Jurídico Artesanal.**

Citando a **Sion (2010):**

Entre los años 1942 y 1953, la artesanía se encontraba bajo la cobertura del Código de Trabajo laboral; y, para el sector artesanal, especialmente referido a los maestros de taller, artesanos propietarios, dicho código les situaba al nivel de empresarios con todas las responsabilidades socioeconómicas que ello implicaba, con obligaciones ante el fisco y ante el Instituto de Seguridad Social que, por su paupérrima situación económica, se convertía en un imposible de cumplir; y, determinó que un sinnúmero de talleres artesanales quebraran y sus humildes herramientas fueran confiscadas.

Nepalí Martínez Jaramillo, don Jorge Espinosa Almeida y otros, posibilitó que el entonces ministro de Previsión Social, José Baquero de la Calle, patrocine y establezca la Ley de Defensa del Artesano.

Como por lo general sucede, los gremios tienen sus detractores y sus intereses sectorizados ocasionando que varios artesanos, especialmente de las ramas de servicios, generen otra ley que, patrocinada por las Cámaras Artesanales, dé protección a los artesanos en el ámbito de Artesanía Patrimonial la capacitación y de la comercialización, denominada Ley de Fomento Artesanal y promulgada en el año 1975. (p.25, 26)

La rama artesanal antes de ser debidamente tipifica en una ley especial para su actividad, como es la Ley de Defensa del Artesano y Ley de Fomento Artesanal se encontraba únicamente en el Código de Trabajo situación que

obligaba a los patronos a brindar todos los beneficios de ley a los operarios, situación que fue regulada en el año de 1975 con la expedición de la Ley de Fomento Artesanal. Uno de los problemas que más trascienden en la actualidad la distinción de artesanías de servicio y las artesanías patrimoniales, pues la primera es meramente un oficio y la segunda emplea tecnologías más avanzadas que ponen en alto el aporte cultural del Ecuador.

### **Fuentes del Derecho Laboral.**

Las fuentes del Derecho Laboral constituyen los instrumentos, instituciones y preceptos jurídicos que corresponde los principios o antecedentes para la codificación del derecho laboral mismo, entre las principales se detalla las que siguen a continuación:

#### **Constitución.**

La constitución es la norma jerárquica superior dentro del régimen jurídicos de las naciones, en el Ecuador el texto constitucional se encuentra en la cúspide de la pirámide de Kelsen, por consiguiente corresponde la norma primordial como principios y fundamento para el derecho laboral ecuatoriano, hay que recalcar que existen casos en los cuáles se debe acudir a los Convenios Internacionales cuando se están vulnerando los derechos de las partes, en el presente caso derechos de los operarios y aprendices o bien pueden ser del maestro del taller artesanal mismo.

El Derecho laboral posee características especiales que le distinguen de las otras ramas del Derecho. Una de aquellas características es la de nutrirse, a más de las fuentes de origen estatal o heterónomas, de aquellas de origen no estatal, como son: los contratos individuales y colectivos de trabajo, los reglamentos internos de trabajo en cuanto potestad del empleador, los usos y costumbres; los cuales crean un régimen específico que regula las relaciones laborales en un determinado sector, consagrando derechos y beneficios no previstos en las normas generales, rebasando el mínimo legal, pero no transgrediéndolo.

Esta particularidad puede eventualmente generar conflictos en cuanto a la jerarquía en la aplicación de las normas, pues, al Derecho del trabajo, por ser eminentemente tutelar no le es aplicable la jerarquía de las fuentes del Derecho en general, sino que prevalecen aquellas normas que más favorezcan al trabajador; tema que será abordado con mayor profundidad más adelante.

Otra de las peculiaridades del Derecho del trabajo es que las partes de una relación laboral no actúan en igualdad de condiciones, esto constituye una excepción al principio de igualdad ante la ley; pues, la ley protege a los trabajadores por considerarse que, individualmente considerados y dada su menor capacidad económica, tienen poca o quizás ninguna posibilidad de negociar las condiciones de trabajo con su empleador, razón por la cual la legislación laboral está orientada hacia la protección del trabajador y en la misma se han ido desarrollando ciertos principios tales como: de protección o tutela, de irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos; que informan sobre la adecuada aplicación de sus normas y alteran la jerarquía de sus fuentes.

Partiendo de elementales normas se fue estructurando el Derecho Laboral o Derecho del Trabajo, ha ido evolucionando, generando nuevas respuestas a los cambiantes procesos sociales, alcanzando su cúspide mediante la incorporación de sus axiomas fundamentales o principios en las constituciones de los Estados, dentro del período denominado constitucionalismo social; dotándolos de la mayor firmeza y estabilidad, y proyectándolos al más alto abolengo jurídico.

La principal fuente del Derecho del Trabajo de origen estatal es la Constitución Política del Estado, misma que contiene un conjunto de principios derechos y garantías relativos al trabajo que deben ser desarrollados tanto por las otras fuentes de origen estatal como no estatal, sin contravenirlos en forma alguna, so pena de ser declarados inconstitucionales y perder toda de eficacia jurídica. La característica fundamental de las normas constitucionales del Derecho del trabajo y por consiguiente de toda la legislación que de ellas nace, es la de tutelar a los trabajadores y, lo hace estableciendo un marco mínimo de derechos y garantías, dentro de los cuales deberán desarrollarse las relaciones laborales. Esta

intervención del Estado en la relaciones entre particulares se fundamente en la necesidad de equilibrar la desigualdad existente en entre empleadores y trabajadores, que debe ser morigerada para evitar abusos y que constituya una fuente de conflicto social.

## **Doctrina**

### **De Diego (2002):**

La contribución de los especialistas en el tema con la publicación de sus libros, con la colaboración en revistas técnicas y con la participación en otros medios periodísticos especializados conforma lo que se ha dado en llamar la doctrina.

Es una fuente del derecho en cuanto que analiza los textos legales, el sistema jurídico y la jurisprudencia, y opina sobre la interpretación y las eventuales soluciones que brinda aquél.

Obviamente, no es una fuente obligatoria, sin embargo, con la complejidad de la normativa vigente, y la difícil problemática social dentro de la cual se encuentra insertado el mundo laboral, la opinión de los autores es una forma de desentrañar el sentido y el espíritu de la norma y del legislador. (p.93)

La doctrina como fuente indiscutible del Derecho Laboral está representada por tratadistas, Doctos y jurisconsultos que aportan mediante la publicación de libros su interpretación de la Codificación Laboral, el aporte es valioso por la interpretación, sugerencias, críticas que se realizan a la ley, puesto que de aquí parte la necesidad de considerar reformas urgentes a la normativa.

La investigación en curso respecto de las exenciones legales es un ejemplo práctico por la clara vulneración de los derechos de los operarios y aprendices artesanales que se evidencian.

## **La jurisprudencia.**

### **De Diego (2002):**

Los fallos de los tribunales pertenecientes al Poder Judicial son una fuente indiscutida del derecho, e influyen permanentemente en lo que hace a la

interpretación de las leyes, los convenios colectivos y los contratos individuales.

En general, las sentencias sólo alcanzan a las partes afectadas en el conflicto particular, y no configuran una obligación para los terceros.

Existen mecanismos para unificar los fallos discrepantes que existen sobre un tema, a través de los denominados fallos plenarios.

En efecto, cuando se está en presencia de soluciones divergentes, se puede interponer un recurso que deviene en un acuerdo de todas las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones, cuyo resultado es obligatorio para los tribunales inferiores.

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si bien no dicta fallos que sean obligatorios para los tribunales inferiores, tiene un efecto unificador, ya que si un tribunal inferior resolviera en contra del superior, siempre se tiene la posibilidad de llegar al más alto tribunal y lograr la rectificación. (p.96)

Las secciones judiciales, es decir las sentencias es una fuente para el derecho laboral, ya que mediante los fallos y sentencias se cuenta con fundamento legal respecto de las distintas situaciones que se evidencia en materia laboral.

Por otro lado existe la posibilidad de apelar la sentencia dictada por el juez de primera instancia ante la Corte Provincial de Justicia cuando se considere procedente y aún de esta decisión de la Corte provincial que puede ratificarse o reconocer la apelación del peticionario; por último se puede casar la sentencia ante la Corte Nacional de Justicia en materia laboral.

**Para Reyes (2012):**

La Costumbre, es la práctica reiterada de ciertos actos, como cuando un patrón obsequia tradicionalmente a las trabajadoras una gratificación monetaria el 10 mayo, tal costumbre puede quedar plasmada en un contrato colectivo y se convierte en un derecho que tiene el trabajador a percibir la prestación regularmente en esa fecha. (p.13)

La costumbre significa los actos repetitivos de la sociedad de ciertos actos en general, puesto que existe una satisfacción del patrono y empleado e estos actos constituye fuente del derecho laboral.

## **Conceptos de Derecho Laboral**

### **Ecuador.**

El derecho laboral ecuatoriano regula las relaciones entre patrono y empelados que se encuentra tipificado en el Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, para el caso de los artesanos la Ley de Fomento Artesanal, Ley de defensa del artesano, así como las demás leyes conexas que regulen la actividad de los trabadores en sus trabajos.

### **Para Cevallos (2006):**

La legislación laboral en el Ecuador no contempla todos los aspectos importantes que tienen que ver con una defensa cabal de los derechos de los trabajadores. El Código del Trabajo en algunos aspectos contiene disposiciones obsoletas, anacrónicas y represivas. Por otro lado, los empresarios aseguran que la legislación laboral protege de manera exclusiva a los trabajadores, esta afirmación asimismo carece de todo fundamento ya que a pesar de que los trabajadores son la parte más débil del contrato y así lo consagra la Ley, esto no es más que un enunciado, en la práctica quienes gozan de una ilimitada protección son los dueños del capital. El Código del Trabajo tiene la misma tendencia de la época de 1938 en que fue concebido. Hay disposiciones que atentan contra cuestiones vitales y fundamentales de los trabajadores, por ejemplo: la estabilidad, las remuneraciones, el derecho a la sindicalización, las liquidaciones de empresas, etc. (p19, 20)

Con lo enunciado fácilmente se puede expresar que los trabajadores se encuentran en un situación de alta vulneración de sus derechos laborales, y para el caso del sector artesanal no es la excepción sino más bien existe un vacío legal que debe ser subsanado mediante una legislación que permita cumplir con los derechos laborales de operarios y aprendices en el sector artesanal que genera grandes beneficios económicos de los cuáles no es beneficiario los trabajadores.

### **Concepto de Derecho Laboral Comparado (Perú).**

### **Para Neves (2007):**

El ordenamiento laboral en su conjunto cumple así la función de regular la



utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación. (p.11)

### **Concepto de Derecho Laboral Comparado (Chile).**

**Según Gaete, A. (2006).**

Es el conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases sociales económicamente débiles. (p.11)

### **Concepto de Derecho Laboral Comparado (Argentina).**

**Fournier (2011):**

El derecho de trabajo es aplicable no solo a los trabajadores fabriles o a quienes aparezcan de forma abierta como subordinados, sino la generalidad de la persona trabajadora, obrera o no, a quien esté prestando sus servicios en determinado centro de trabajo, sea fabril, taller, establecimiento comercial o mercantil, oficina, empresa de servicios. Sea cual fuere su ocupación (artesana, fabril, agrícola, intelectual o profesional) siempre que se trate de una ocupación en la que se preste los servicios a favor de otra, por un pago fijo y bajo su dirección inmediata. (p.21)

### **Otros Autores.**

**Para Granda (s.f): Mario de la Cueva:** “El derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”. (p.18)

**Rafael Caldera:** El derecho del trabajo es: “El conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social del trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la actividad en general, como el mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales” (p.123).

**Pérez Botija:** El Derecho del Trabajo es: “El Conjunto de principios y

normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el estado, a los efectos de la protección y de tutela del trabajo” (p.59)

**Cabanellas** lo define como: “Aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el estado” (p.101).

Sintetizando el tema del derecho laboral dentro del presente estudio se debe manifestar que corresponde al conjunto de disposiciones legales o leyes, principios que regulan la relación patrono-empleado ente sí y con el estado por ser el responsable de garantizar el acceso a un trabajo a los ciudadanos. También es importante señalar que el derecho laboral es aplicable a las distintas modalidades de trabajo que pueden ser agrícolas, fabriles, de comercio, artesanales, trabajo de oficina, lo que resalta es que el trabajador preste los servicios bajo relación de dependencia a un patrono.

### **Definiciones de: Operario y aprendiz.**

Para **Vázquez (2009)**:

#### **Que es Operario.**

Persona que, sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y que, habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanías o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller.

#### **Que es Aprendiz.**

Persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objetivo de adquirir conocimientos de una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por el tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo.

El operario se entiende aquel trabajador que aún no domina totalmente los

conocimientos de la rama artesanal colabora con la elaboración de las artesanías y que ha dejado de ser aprendiz.

El aprendiz es la persona que ingresa a un taller artesanal con las aspiraciones de aprender una actividad artesanal específica en el tiempo que estipule el Código de Trabajo.

## **Derecho Laboral Ecuatoriano.**

### **Historia.**

#### **Ycaza (1984):**

El movimiento obrero ecuatoriano, cuenta con un periodo de gestión similar, al resto de movimientos en Latinoamérica. Inicia, en la época republicana, con la creación de mutualistas y organizaciones artesanales como: La asociación de Artesanos de Guayaquil (1875) y la Sociedad Artística e Industrial de Pichincha (1892). Continúa en la industrialización donde el proletariado obrero ecuatoriano, organiza las primeras huelgas de trabajadores. Entre las más importantes, están las manifestaciones de 1869 y 1892, organizadas por la sociedad de Carpinteros de Guayaquil y la sociedad Unión de panaderos, respectivamente (p.8, 14)

El derecho laboral ecuatoriano toma fuerza con las organizaciones gremiales, asociaciones de artesanos principalmente radicadas en Guayaquil por los años 1875, otro de los elementos de relevancia es la industrialización que permitió que los derechos de los trabajadores sean reconocidos y respetados, de allí que también en el Ecuador se organizan las primeras huelgas que entre las que más sobresale son la de la Sociedad de Carpinteros de Guayaquil y de la unión de Panaderos, huelgas y manifestaciones que aportaron para que el Derecho Laboral ecuatoriano se fortalezca adecuadamente.

Para las primeras décadas del siglo XX, se evidencia tres manifestaciones de importancia: El primer Congreso de Obrero Ecuatoriano creando la Unión Ecuatoriana de Obreros; Lucha Internacional por una jornada justa de ocho horas del 1 de mayo de 1913 para los trabajadores en general; y la Huelga General de

Guayaquil de 15 de Noviembre de 1922.

El último acontecimiento, es decir la Huelga General de Guayaquil constituye el acontecimiento de trascendencia para el Derecho Laboral Ecuatoriano y para el Sindicalismo en el Ecuador, porque los efectos que tuvo para el gobierno fue el concientizar la influencia que tenían los gremios y agrupaciones de obreros del Ecuador en la economía; es desde este acontecimiento cuando las asociaciones sindicales empiezan a tomar fuerza.

Ya para los años 30 y 40 del siglo XIX se afianza el sindicalismo para que en el año de 1938 se lleve a cabo el Tercer Congreso Obrero ecuatoriano fundando la Federación de Obreros del Ecuador que constituye el elemento relevante para la expedición del Código de Trabajo. Otros hechos que aportaron al Derecho Laboral Ecuatoriano fueron la creación de la Central Ecuatoriana de organizaciones Clasistas y la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales libres.

## **Evolución**

### **Vela (1983):**

“Se expide el decreto de 1916, en el cual se establece, una jornada máxima de ocho horas, el concepto de semana íntegra, y la institución del desahucio, y la ley de indemnizaciones por accidentes de Trabajo de 1921, en 1926, El Dr. Isidro Ayora establece la inspección de Trabajo y la junta Consultora de Trabajo” (pp. 161, 162).

### **Derecho Laboral actual.**

Para el año de 1928 el Derecho laboral ecuatoriano tiene importantes acontecimientos como la creación de la Caja de Pensiones para los empleados Públicos y militares que conjuntamente con la creación de leyes sobre la responsabilidad para los accidentes de trabajo, para el contrato individual de

trabajo, días de descanso, duración de la jornada laboral, ley sobre el trabajo de mujeres y niños.

En el 1938 se destaca la expedición de una nueva constitución que incluye la prohibición de trabajo de niños menores de catorce años, la protección de sueldos y salarios, la jubilación de empleados, así como la creación de la Comisión Calificadora de enfermedades profesionales y accidentes de Trabajo, codificándose ya el Código de Trabajo mediante decreto 177 del 29 de julio de 1938.

Para 1945 se expide una nueva constitución que incluye artículos específicos para el trabajo como la irrenunciabilidad de los derechos laborales, principios de no discriminación. Protección de menores y mujeres embarazadas.

### **Bustamante (2011):**

Carta Magna de 1946, en la cual se mantienen los preceptos de 1945 y se agrega, la inembargabilidad de la remuneración y la participación mínima del 5% de utilidades a los trabajadores. Posteriormente la constitución de 1967, incorpora todos los derechos establecidos anteriormente y añade, el principio pro operario y el derecho a huelga en los sectores público y privado. (p.38, 39)

Del año 1969 nos remitimos a 1998 y 2008 respectivamente. La constitución de 1978 no muestra cambios relevantes en cuanto se refiere al derecho laboral, La de 1998 innova en la agregación de transacción en materia laboral, así como incorpora a la mujer que se le remunere en iguales condiciones que a los hombres.

### **Derecho Laboral Ecuatoriano actual.**

El derecho laboral en la actualidad se ha mantenido desde la codificación del año 2005 que fue publicada en el Registro Oficial N° 167 del 16 de diciembre, codificación que contiene dos reformas de importancia como son la del 13 de marzo del año 2000 en la que se reforma el art. 11 del Código de Trabajo

incorporando el contrato de trabajo por horas y el Mandato Constituyente N° 8 que elimina la tercerización e Intermediación laboral.

En la actualidad, además se avecinan cambios que contendrán el nuevo Código de trabajo que se encuentra en debate en el pleno de la Asamblea Nacional como es el caso de la jubilación patronal, desahucio, despido intempestivo que se pretende ser adjuntado en un solo artículo; en fin el nuevo Código de Trabajo espera acoplarse a las actuales necesidades de la sociedad ecuatoriana.

### **Clases de beneficios**

#### **Salario Mínimo.**

Para **Andrade (2003):**

“El estado a través del Consejo Nacional de Salarios (CONADES) establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”. (p.36)

En Consejo Nacional de Salarios es el Organismo encargado de revisar y establecer de manera actual los salarios para el sector privado, para la investigación en curso reiteramos una vez más que no es legal que los operarios artesanales perciban menos del Salario Básico Unificado (SBU) que actualmente se encuentra e 354 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

#### **Vacaciones pagadas.**

Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables, así lo establece el art. 69 del Código de Trabajo, es cotidiano que en algunas empresas se cancelen por conceptos de vacaciones el rubro que corresponda con la intención de que los trabajadores no se ausenten del puesto de trabajo y no disminuya la producción.

## **Trabajar ambiente adecuado y propicio.**

Así lo establece el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5, que manifiesta que las personas trabajadoras tienen el derecho a desempeñar sus labores en un ambiente propicio, entiéndase como tal aquel que es favorable para el trabajador con criterios de seguridad, altos en higiene y bienestar que primordialmente garantice su salud.

## **Derecho a ropa de trabajo.**

Según **Boltaina & Gala (2001)**:

La empresa tiene la obligación de velar por la higiene del medio de trabajo, disponiendo los elementos individuales o colectivos apropiados en función de las características del lugar de trabajo (p.82)

La normativa laboral ecuatoriana tipifica el derecho a la ropa de trabajo, que se encuentra consagrado en el art. 42, N<sup>a</sup> 29 d del Código de Trabajo vigente que textualmente manifiesta: “suministrar cada año, en forma completamente gratuita por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios”; por consiguiente es deber de las empresas y aun de los empleadores en general proveer este beneficio a sus trabajadores.

## **Principios del Derecho Laboral.**

### **El principio protector**

Es uno de sus principios más importantes. Es el que lo diferencia del Derecho civil. El Derecho laboral parte de una desigualdad, por lo que trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra, a diferencia del principio de igualdad del Derecho privado.

La equiparación consiste en darle más protección al trabajador frente al

empleador, el cual, por lo común, tiene muchas más obligaciones y menos derechos que el primero.

Es el principio que traduce la inspiración primordial del Derecho del Trabajo: la protección al trabajador. Mientras otras ramas del Derecho se preocupan por establecer una paridad entre las partes involucradas, ésta, desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral: el trabajador. Así nació precisamente el Derecho del Trabajo; de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido este principio en sus leyes positivas.

La explotación del trabajador que carecía de los medios necesarios para equipararse al poder económico y social que poseía el empleador hizo tomar conciencia de esa desigualdad.

Por ello el legislador impotente de encontrar soluciones que eliminaran esta disparidad en la relación contractual creó principios que la compensaran.

La necesidad de protección histórica de los empleados fabriles y, luego de todos los demás, muestra que el Derecho del Trabajo se origina por una especial necesidad de protección.

### **El principio de continuidad**

Para entender este principio debemos decir que el contrato de trabajo no es un contrato inmutable, sino todo lo contrario, una de sus características es su mutabilidad en el tiempo.

Toda relación de trabajo es susceptible de ir variando en cuanto a las condiciones originales que le dieron origen precisamente porque estamos hablando de un contrato que involucra el quehacer humano. Esto, como lo veremos más adelante, tiene íntima conexión con otro importante principio cual es el de la "primacía de la realidad".



Por lo tanto partimos también de la base que la relación laboral no puede ser pasajera sino que se supone una vinculación que se quiere, por mutuo acuerdo, prolongar en el tiempo.

Esto se entiende porque uno de los principales fundamentos de la relación de trabajo es que el trabajador se identifique con la Empresa, de ahí que también redunde en interés del empresario que aquél permanezca a su servicio el mayor tiempo posible en vista de la especialización y conocimiento que de su negocio ha alcanzado a través del tiempo.

La antigüedad tiene especial connotación especialmente si la estudiamos desde el punto de vista económico, es decir, si vemos que de ella se hace depender las indemnizaciones y derechos de los trabajadores, se fomenta, por parte de las legislaciones laborales, la prolongación en el tiempo de la relación de trabajo.

### **El principio de igualdad**

El principio de igualdad consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre todos los seres humanos, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión, condición social, opinión política, etc.

#### **Según Nogueira (2012):**

En términos generales supone tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. En un sentido técnico-jurídico lo que prohíbe en puridad es la existencia de tratamientos desiguales carentes de justificación o desproporcionados, es decir, busca evitar desigualdades irrazonables no justificadas objetivamente. Por lo que, a contrario, tratamientos diferenciados entre situaciones iguales que respondan, sin embargo, a una justificación objetiva y razonable y cuyas consecuencias sean proporcionadas. (p.22)

En materia laboral el principio de igualdad es tan significativo para el patrono (empleador, propietario), así como para los obreros (empleados, trabajadores), y para el presente caso requiere igual tratamiento para los artesanos calificados así como para los operarios y aprendices del sector artesanal enfocado

justamente al esfuerzo físico realizado mediante su habilidad manual para la creación de artesanías. Principio que en la actualidad no es cumplido a cabalidad por los propietarios de los talleres artesanales, justamente por las exenciones que la ley brinda para este sector.

### **El principio de buena fe**

Esta norma exige un determinado comportamiento a ambas partes de la relación de trabajo: empleador y trabajador.

La buena fe por lo tanto no es una norma sino un principio jurídico fundamental, es algo que debemos admitir como supuesto de todo ordenamiento jurídico. Fluye de múltiples normas aunque no se le mencione expresamente.

Recuérdese que la relación de trabajo no se limita a unir a dos sujetos para lograr fines meramente económicos, no crea derechos y obligaciones meramente patrimoniales, sino también personales.

Se exige la confianza recíproca, para el debido cumplimiento de esas obligaciones exige que las partes actúen de buena fe.

Se refiere a la conducta que debe mostrarse al cumplir realmente con su deber, supone una actuación ejecutada en forma honesta y honrada.

No basta el dicho de la persona pues, si ello fuera así, estaríamos dejando al arbitrio de la mera subjetividad la determinación de la buena fe sino que deberá analizarse la actuación externa de ese dicho y ver si coincide con las valoraciones vigentes de la comunidad.

### **Hipótesis.**

Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices.

## **Señalamiento de variables de la hipótesis**

### **Variable Independiente:**

Las exenciones de los Beneficios legales en el sector artesanal

### **Variable Dependiente:**

Derechos laborales de los operarios y aprendices.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque**

#### **Paradigma Crítico Propositivo.**

Para **Herrera y Naranjo (2008)**:

“Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad” (p.20).

La presente investigación está orientada con el paradigma crítico propositivo por identificarse con la comprensión de la problemática identificada, necesidad de un cambio, intervención de la sociedad que sea protagonista de los objetivos que se esperan cumplir mediante la evolución de la ciencia.

La investigación tiene el carácter de responsabilidad, participación en base a valores axiológicos. Por tanto es clave señalar que se tendrá en consideración el paradigma cualitativo tanto como el cuantitativo que muestran dos enfoques por la necesidad de manejar los resultados que arrojen las encuestas, entrevistas y por otro lado se destacará sus atributos o información relevante de la investigación de relevancia para una propuesta a la problemática.

#### **Modalidad básica de la Investigación**

#### **Investigación de Campo.**

Como manifiesta **Herrera & Naranjo (2008)**:

“Es el estudio sistemático de los hechos en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto” (p.90)

Ésta investigación se fundamenta en la modalidad de campo por ser necesario involucrarse en el lugar donde se identifica la problemática, esto es con los establecimientos artesanales del Cantón Ambato, es decir el acercamiento por parte del sujeto activo hacia el objeto de investigación con el propósito de recopilar información contundente relacionada con los objetivos trazados en la investigación. Además de que es fundamental estar constantemente involucrado en el medio donde se suscitan los hechos en estudio para valorar la calidad de la información.

### **Documental- Bibliográfica**

#### **Herrera & Naranjo (2008):**

“Tiene el propósito de ampliar, detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada” (p.95)

La investigación en curso se espera fundamenta la doctrinaria y legalmente para lo que es requerimiento esencial recurrir a libros; normativa legal vinculante, es decir Código de Trabajo, Ley de Fomento Artesanal, del de Defensa del artesano; revistas jurídicas. Las referencias bibliográficas permitirán que se enuncien teorías legales o doctrinales, mismas que apoyarán todo el contenido del tema en estudio.

#### **Nivel o tipo de investigación**

- **Explicativo**

**Herrera & Naranjo (2008)** consideran:

“Comprobar experimentalmente la hipótesis, descubrir las causas de un fenómeno, detectar los factores determinantes de ciertos comportamientos” (p.97)

Es de tipo modalidad explicativa debido a que se experimentara la hipótesis planteada y que permita el descubrimiento de las causas por las cuales se ha manifestado la problemática, además será posible explicar claramente los fenómenos del tema en estudio.

### **Población y Muestra**

#### **Población:**

#### **Herrera & Naranjo (2008) expresan:**

“La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p.98).

#### **Muestra.**

#### **Herrera y Naranjo (2008):**

“Consiste en seleccionar un aparte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio” (p.98).

El Universo de la investigación está constituido por los abogados en libre ejercicio profesional que suman 2000 inscritos en Consejo de la Judicatura de Tungurahua y por los operarios y aprendices de los talleres artesanales de la parroquia Picaihua, del cantón Ambato.

A continuación se procede a sacar la muestra para las poblaciones en estudio como sigue

**Cuadro No. 1 Población y Muestra**

<u>Población</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Muestra</u>
<b>Operarios y aprendices de talleres artesanales de la parroquia Picaihua.</b>	<b>685</b>	<b>100%</b>	<b>246</b>
<b>Funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales de Tungurahua.</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>
<b>TOTAL</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>	<b>261</b>

Fuente: El investigador

Elaborado por: El investigador

### Determinación de la muestra

*El siguiente paso consiste en calcular la muestra del total de operarios y aprendices de la parroquia Picaihua, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.*

### Cálculo de la muestra

$$n = \frac{Z^2(P)(Q)(N)}{Z^2 PQ + (NE)^2}$$

n= Tamaño de la muestra	?
N=Tamaño de la población	685
P= Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q= probabilidad de fracaso 50%	0,5
E= error admisible – 5%	0,05
Z= Nivel de confianza 95%	1,96

Aplicando la fórmula expuesta; se tiene:

$$n = \frac{Z^2(P)(Q)(N)}{Z^2 PQ + (NE)^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5) (685)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (685)(0.05)^2}$$

$$n = \frac{657,847}{0.9604 + 1,7125}$$

$$n = \frac{657,85}{2.6729}$$

$$n = 246$$

Por tanto el tamaño de muestra del total de operarios y aprendices de la parroquia Picaihua, corresponde a 246.



### Matriz de Operacionalización de Variables.

**Cuadro No. 2 Variable Independiente: Beneficios Legales.**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA/ INSTRUMENTAL
Los beneficios legales constituyen los derechos y emolumentos a los que tiene derecho un trabajador relacionado con sus actividades laborales y a las cuales tiene derecho por ley para satisfacer sus necesidades básicas; que sean de responsabilidad del patrono o empleador.	Derechos o emolumentos  Actividad laboral.  Necesidades básicas  Responsabilidad del patrono.	Derechos de los artesanos.  Sector artesanal.  A igual trabajo igual remuneración.  Pago de los beneficios legales	¿Conoce usted sus derechos laborales?  ¿Conoce usted que los beneficios legales de un trabajador en general son mayores a los de un operario o aprendiz?  ¿Considera usted que el sector artesanal general grandes recursos económicos para los artesanos calificados?  ¿Considera usted que el cambio a la ley laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?  ¿Cree usted que los pagos a los operarios y aprendices del sector artesanal debe cubrir todos los beneficios legales que tiene derecho un trabajador en general?	Encuesta- Cuestionario Aplicada a los operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia.  Entrevista- Guía de entrevista. Aplicada a los funcionarios de la dirección Provincial de relaciones Laborales de Tungurahua.

**Fuente:** Marco Sailema

**Elaborado Por:** Marco Sailema

**Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Derechos Laborales**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA INSTRUMENTAL
<p>Consiste en el conjunto de principios y estipulaciones que regula la relación Patrono- Empleado y que tiene la finalidad garantizar una armonía ya de una empresa, organización, etc. además de que se tutela el esfuerzo humano de las personas mediante la prestación de beneficios legales como contribución a su aporte en lo laboral..</p>	<p>Conjunto de principios y estipulaciones.</p> <p>Relación patrono-empleado</p> <p>Esfuerzo humano</p> <p>Prestación de beneficios legales</p>	<p>Principios del derecho laboral</p> <p>Actividad laboral</p> <p>Exoneración de beneficios legales para el artesano</p>	<p>¿Considera que los propietarios de los talleres artesanales están en la capacidad de cubrir todos los beneficios legales que en la actualidad no son cubiertos para los operarios y aprendices?</p> <p>¿Considera usted que la actividad de los artesanos necesita un cambio a la ley para garantizar los principios laborales y constitucionales de operarios y aprendices?</p> <p>¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades?</p> <p>¿Considera que sus derechos y beneficios laborales son totalmente cubiertos por parte de su empleador?</p> <p>¿Considera que usted como operario u aprendiz del sector artesanal debería ser remunerado en mayor proporción por la actividad física e intelectual que desarrolla?</p>	<p>Encuesta- Cuestionario Aplicada a los operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia.</p> <p>Entrevista- Guía de entrevista. Aplicada a los funcionarios de la dirección Provincial de relaciones Laborales de Tungurahua.</p>

Fuente: Marco Sailema

Elaborado por: Marco Sailema

## Plan de Recolección de Información

Referenciando a **Herrera y Naranjo (2008)**:

“El plan de recolección de la información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p.114).

Para la recolección de la información se utilizará técnicas e instrumentos de investigación para conseguir los objetivos de la investigación que respalden el paradigma crítico propositivo de la investigación.

Además ya se señaló lo involucrados que participarán en la investigación, así como las características y actividades principales de ellos, para lo cual se tendrá en cuenta las técnicas de investigación que deberán aplicarse y recopilar información y clara y pertinente del caso.

**Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información**

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Analizar los beneficios legales que presta la normativa laboral y artesanal para los artesanos.  Comprobar la vulneración de los derechos laborales de los operarios y aprendices de los talleres artesanales por la exención del pago de los beneficios legales.  Proponer una reforma a la actual normativa artesanal para garantizar los derechos laborales de los operarios y aprendices consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Funcionarios de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de Tungurahua y los Artesanos afiliados a la Cámara de Artesanos de Tungurahua.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Beneficios Legales y Derechos Laborales

4.- ¿Quién y Quienes?	Marco Sailema
5.- ¿Cuándo?	Segundo Semestre del año 2013.
6.- ¿Dónde?	Operarios y aprendices del sector artesanal y funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas y Entrevistas.
9.- ¿Con qué?	Cuestionarios de preguntas, guía de entrevista.
10.- ¿En qué situación?	Mecanismo para garantizar el acceso a los beneficios legales para los operarios del sector artesanal.

Elaborado Por: Marco Sailema  
Fuente: Tutoría de la Investigación.

### **Técnicas e instrumentos básicos de recolección de la información.**

#### **Técnica.**

La técnica de investigación es considerada como los procedimientos metodológicos de investigación mediante la cual se va recopilar la información para la comprobación de la hipótesis, en el presente caso va utilizar la encuesta.

#### **Encuesta.**

#### **Herrera & Naranjo (2008):**

“La encuesta es una técnica de recolección de información por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (p.120).

La finalidad de la encuesta es recopilar el criterio de la población en estudio mediante un cuestionario escrito diseñado en base al tema en estudio y sobre aspectos fundamentales de la investigación.

## **Entrevista.**

Para **Aguilar (1996)**:

“De manera general la ENTREVISTA es un diálogo intencional, una conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado, con el objeto de obtener información” (p.72).

Como se ha dicho la entrevista tiene el objeto de recopilar la información de la población en estudio, mediante el diálogo de los sujetos de estudio por medio de preguntas formuladas adecuadamente.

## **Instrumento.**

Es la herramienta mediante la cual se va a recoger la información concerniente al tema de investigación con apoyo de la técnica de investigación, en el presente caso se utilizará el cuestionario.

## **Cuestionario.**

**Aguilar (1996)**:

“No es otra cosa que un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación, para que sea contestado por la población o su muestra” (p.152)

El cuestionario de investigación es el planteamiento de preguntas dirigidas a la población en estudio con opciones de respuesta estructurada en base a las necesidades del investigador.

## **Plan de procesamiento y análisis de la información**

Una vez aplicadas las técnicas e instrumentos investigativos, es necesario la

tabulación de los mismos, así es vital la realización.

- Revisión crítica de la información.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Manejo de información.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Para **Moreno (2000)**:

El análisis de los resultados obtenidos supone que ya un procesamiento de los datos, de tal manera que, a partir de la información primaria (los datos tal y como se obtuvieron) se obtenga un segundo un segundo nivel de información. (p.230)

El análisis e interpretación de resultados presupone la tabulación de los datos obtenidos mediante la aplicación de las encuestas aplicadas tanto a los operarios y aprendices de la Parroquia Picaihua, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional debidamente registrados en el foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua sobre las exenciones legales para el sector artesanal violenta los principios laborales de los operarios y aprendices; que serán representados por cuadros y gráficos estadísticos de los cuales se realizará el análisis e interpretación pertinente del caso.

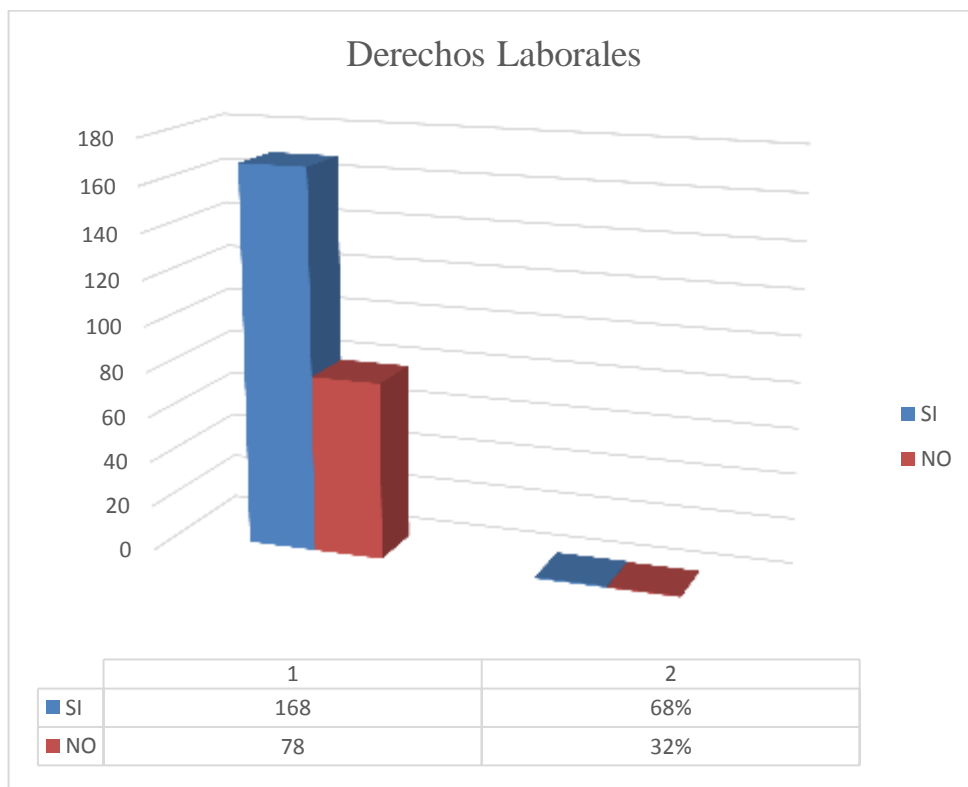
**Resumen de las encuestas aplicadas a los operarios y aprendices del sector artesanal de la Parroquia Picaihua, Cantón Ambato.**

**Pregunta 1. ¿Conoce usted sus derechos laborales?**

**Cuadro No. 5 Derechos Laborales.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	168	68%
NO	78	32%
TOTAL	246	100%

**Fuente:** Encuesta  
**Elaborado por:** Investigador.



**Gráfico No. 5 Derechos Laborales**  
**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Cuadro N



### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores se tiene que 168 manifiestan conocer sus derechos laborales, representado por 68% del total de la población; mientras que 78 trabajadores argumentan no conocer sus derechos, que está representado por el 32% del total de la población respecto del criterio sobre los derechos laborales para operarios y aprendices.

### **Interpretación de resultados.**

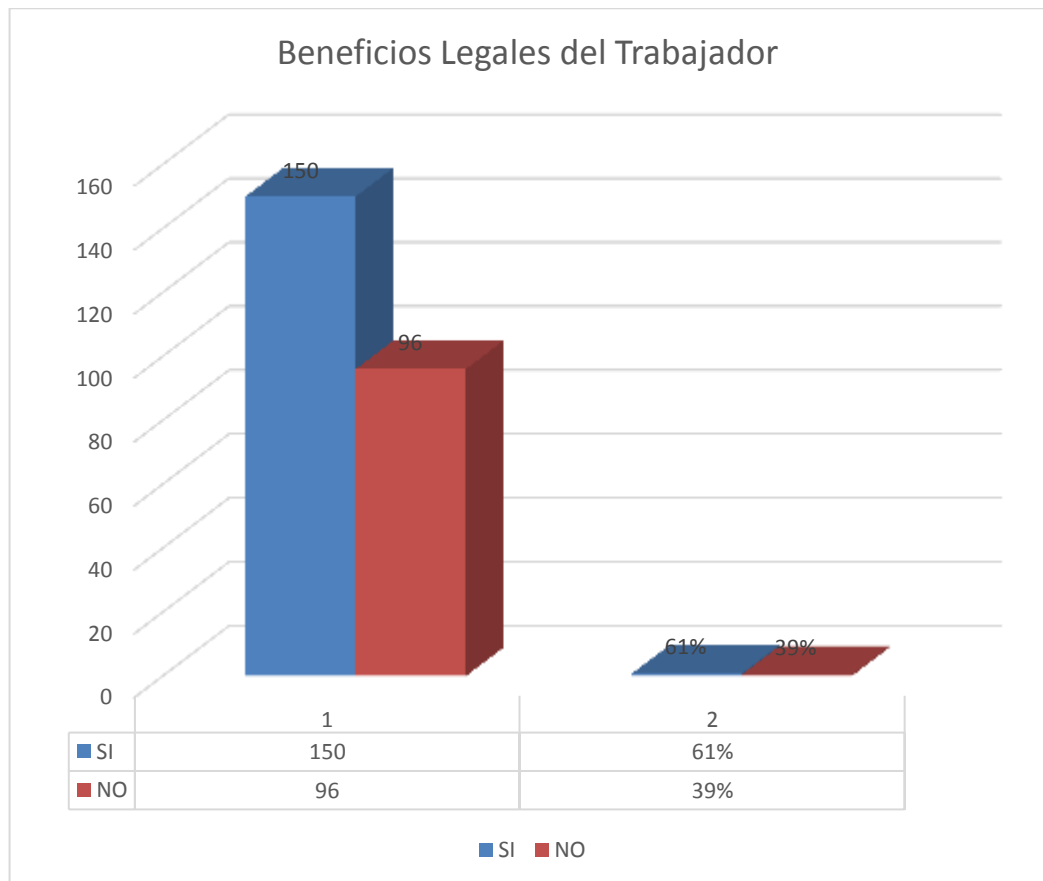
Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas, se tiene como resultado que el criterio mayoritario corresponde a que los operarios y aprendices del sector artesanal consideran que si tienen conocimiento de sus derechos laborales, que en general si bien conocen de ciertos beneficios que se desprenden de los derechos laborales de todo los trabajadores en general, más es importante señalar que no están al tanto de todo lo que concierne al tema, por ejemplo para el sector artesanal y específicamente para los operarios y aprendices no se les cancela utilidades por las exenciones legales existentes.

**Pregunta 2. ¿Conoce usted que los beneficios legales de un trabajador en general son mayores a los de un operario o aprendices derechos laborales?**

**Cuadro No. 6 Beneficios Legales de un Trabajador en General.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	150	61%
NO	96	39%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Investigador.



**Gráfico No. 6 Beneficios legales del trabajador**

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Cuadro N<sup>o</sup> 6.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 150 manifiestan que los beneficios legales para el trabajador en general son mayores que para los operarios y aprendices el sector artesanal, representado por el 61% de la población estudiada; mientras que 96 trabajadores argumentan lo contrario con respecto a que los beneficios legales del trabajador en general no son mayores que para los operarios y aprendices, representado por el 39% de la población estudiada.

### **Interpretación de resultados.**

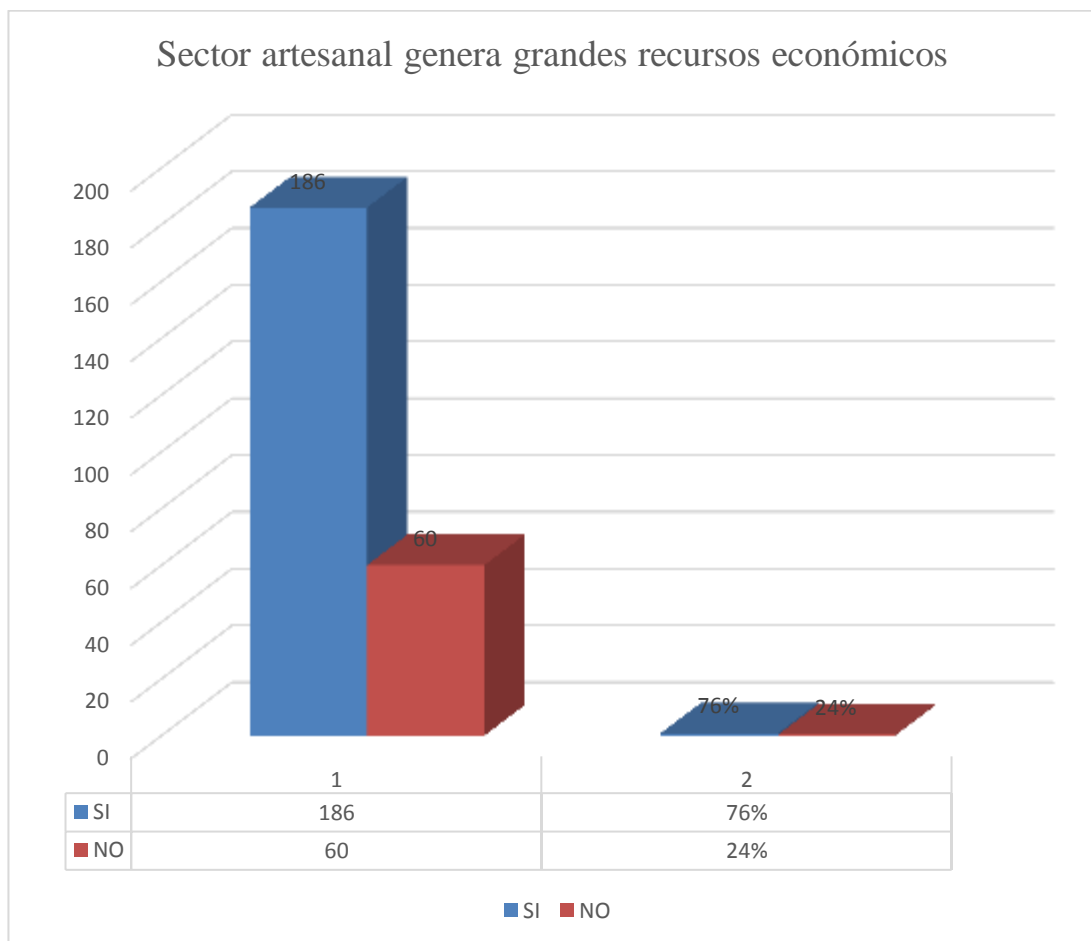
Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua se tiene que la mayor parte de ellos consideran que los derechos de un trabajador en general son mayores en relación a los derechos laborales de los operarios y aprendices del sector artesanal, circunstancia que se desprende de las exenciones que tiene el referido sector artesanal que violenta los derechos artesanales y que en general denota un trato inequitativo para los sectores laborales en la legislación ecuatoriana.

**Pregunta 3. ¿Considera usted que el sector artesanal genera grandes recursos económicos para los artesanos calificados?**

**Cuadro No. 7 Sector artesanal genera grandes recursos económicos.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	186	76%
NO	60	24%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 7 Sector Artesanal genera grandes recursos económicos**  
Elaborado por: Investigador  
Fuente: Cuadro N<sup>o</sup> 7.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 186 manifiestan que el sector artesanal genera grandes recursos económicos, representado por el 76% del total de la población; mientras que 60 trabajadores opinan lo contrario, monto representado por el 24 del total de la población encuestada con relación a los recursos económicos que genera en la actualidad el sector artesanal.

### **Interpretación de resultados.**

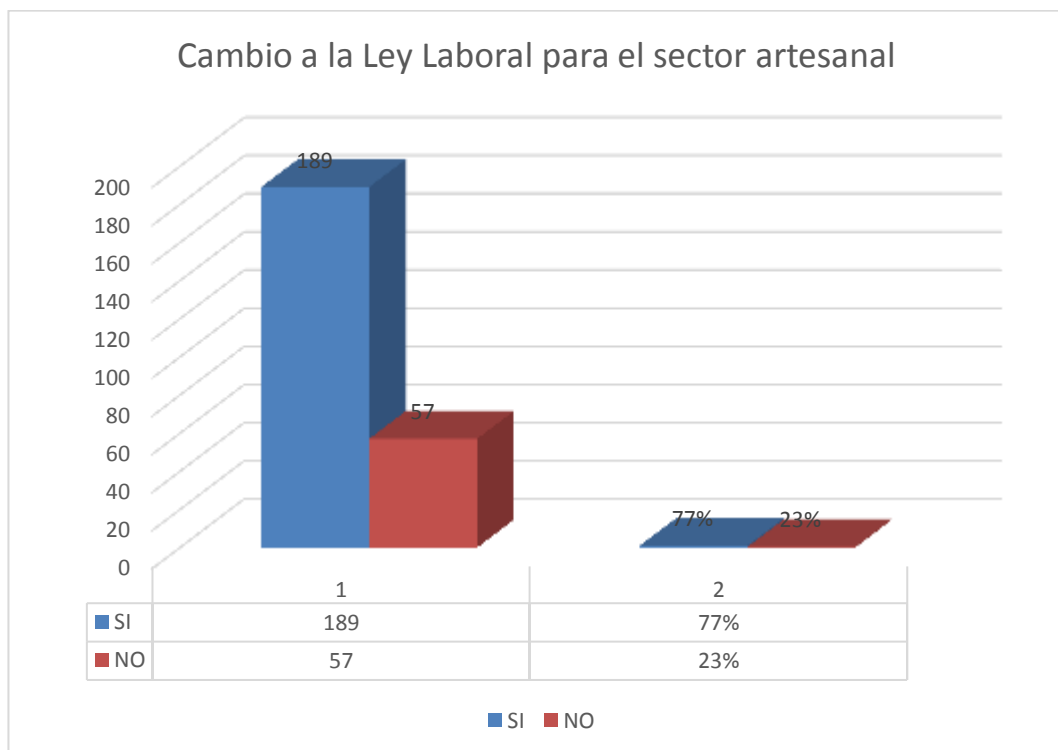
Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a los trabajadores que operan como operarios y aprendices del sector artesanal en la parroquia de Picaihua, del cantón Ambato es importante señalar que la mayoría de ellos argumentan que el referido sector genera grandes recursos económicos específicamente para sus propietarios y por ende impulsa la economía y el turismo del sector, visto de otro panorama el sector artesanal tiene la capacidad de cumplir con todos los beneficios a que tiene derecho un trabajador en general previa calificación de la entidad competente.

**Pregunta 4. ¿Considera usted que el cambio a la ley laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?**

**Cuadro No. 8 Cambio para la ley laboral del sector artesanal.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	189	77%
NO	57	23%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 8 Cambio a Ley Laboral para el sector artesanal.**  
Elaborado por: Investigador  
Fuente: Cuadro N<sup>o</sup> 8.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores se tiene, 189 de los encuestados opinan que un cambio a la ley laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los para los operarios y aprendices, representado por el 77% del total de la población; mientras que 57 de los operarios y aprendices argumentan lo contrario con respecto al cambio en la ley laboral para el sector artesanal y la inclusión de todos los pagos de beneficios legales para los operarios y aprendices , que está representado por el 23% del total de la población encuestada.

### **Interpretación de resultados.**

Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a la muestra de la población del sector artesanal que laboran como operarios y aprendices se tiene como resultado que existe un respaldo mayoritario respecto de que se debería impulsar un cambio para la normativa laboral del sector artesanal, misma que incluya la cancelación de todos y cada uno de los beneficios legales rubros que tiene derecho el trabajador en general y que tiene el mismo derecho los operarios y aprendices del sector artesanal; además es importante concientizar la necesidad de considerar esta reforma para la legislación artesanal que cumpla con los derechos y principios laborales del trabajador.

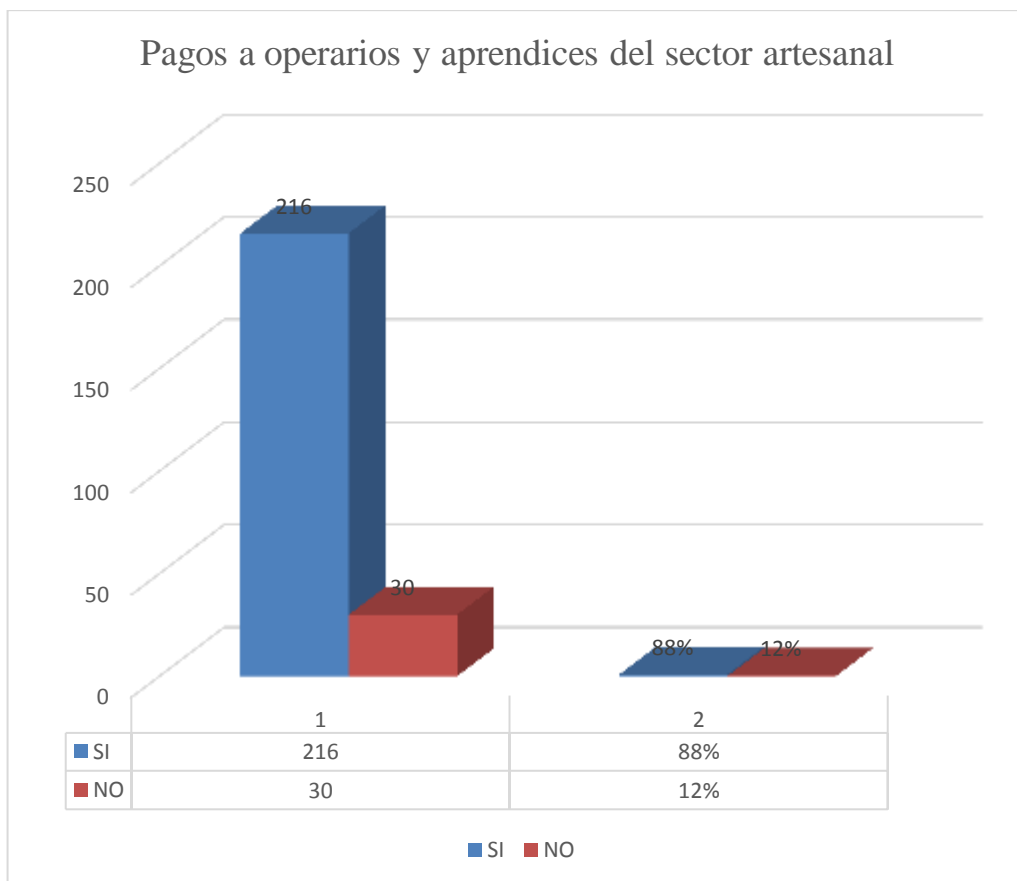
**Pregunta 5. ¿Cree que los pagos a los operarios y aprendices del sector artesanal deben cubrir todos los beneficios legales que tiene derecho un trabajador en general?**

**Cuadro No. 9 Pago a operarios y aprendices del sector artesanal**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	216	88%
NO	30	12%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 9 Pagos a operario y aprendices del sector artesanal**

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 9.



### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 216 de los operarios y aprendices encuestados argumentan que los pagos para los operarios y aprendices para el sector artesanal deben cubrir todos los beneficios legales que tiene derecho un trabajador en general, criterio representado por el 88% del total de la población; mientras que 30 trabajadores opinan que no debería incluir el pago de todos los beneficios legales que se consideran para los trabajadores en general, criterio representado por el 12% de los operarios y aprendices encuestados del sector artesanal de la parroquia Picaihua.

### **Interpretación de resultados.**

Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a las personas que trabajan como operarios y aprendices artesanales en la parroquia Picaihua del cantón Ambato, se desprende un apoyo mayúsculo que argumentan que dentro de los pagos por conceptos de beneficios de los operarios y aprendices debe incluir todos los beneficios que tiene derecho un trabajador en general como son décima tercera y décima cuarta remuneración, vacaciones, utilidades, fondos de reserva, etc.; queden cumplimiento a los principios laborales de los trabajadores para el sector en estudio, como es el sector artesanal.

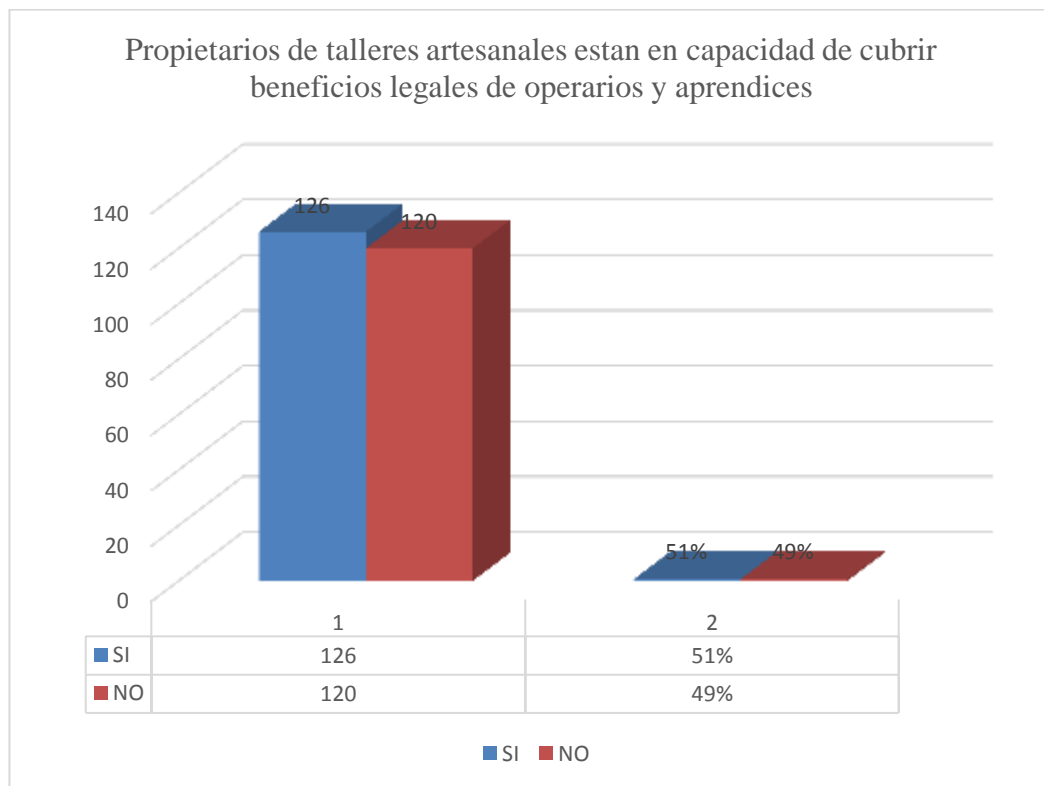
**Pregunta 6. ¿Considera que los propietarios de talleres artesanales están en la capacidad de cubrir todos los beneficios legales que en la actualidad no son cubiertos para los operarios y aprendices?**

**Cuadro No. 10 Propietarios de talleres artesanales pueden cubrir beneficios legales de operarios y aprendices.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	126	51%
NO	120	49%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 10 Propietarios de talleres artesanales están en capacidad de cumplir beneficios legales de operarios y aprendices.**

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N<sup>o</sup> 10.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 126 manifiestan que los propietarios de los talleres artesanales están en la capacidad de cubrir los beneficios legales que en la actualidad no son cubiertos para los operarios y aprendices del sector artesanal, representado por el 51% del total de la población encuestada; mientras que 120 trabajadores opinan que los propietarios de talleres artesanales no están en capacidad para pagar los beneficios legales que no se pagan actualmente, criterio representado por el 49% de los operarios y aprendices encuestados.

### **Interpretación de resultados.**

Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas dirigidas hacia la muestra de los operarios y aprendices que prestan sus servicios lícitos y personales en el sector artesanal de la parroquia Picaihua, se desprende un apoyo mayoritario que los dueños y propietarios del sector artesanal están en la capacidad de cubrir todos y cada uno de los beneficios laborales para los operarios y aprendices y que actualmente no son cubiertos en su totalidad por parte de los patronos y que vulneran los derechos laborales para los trabajadores de este sector (operarios y aprendices).

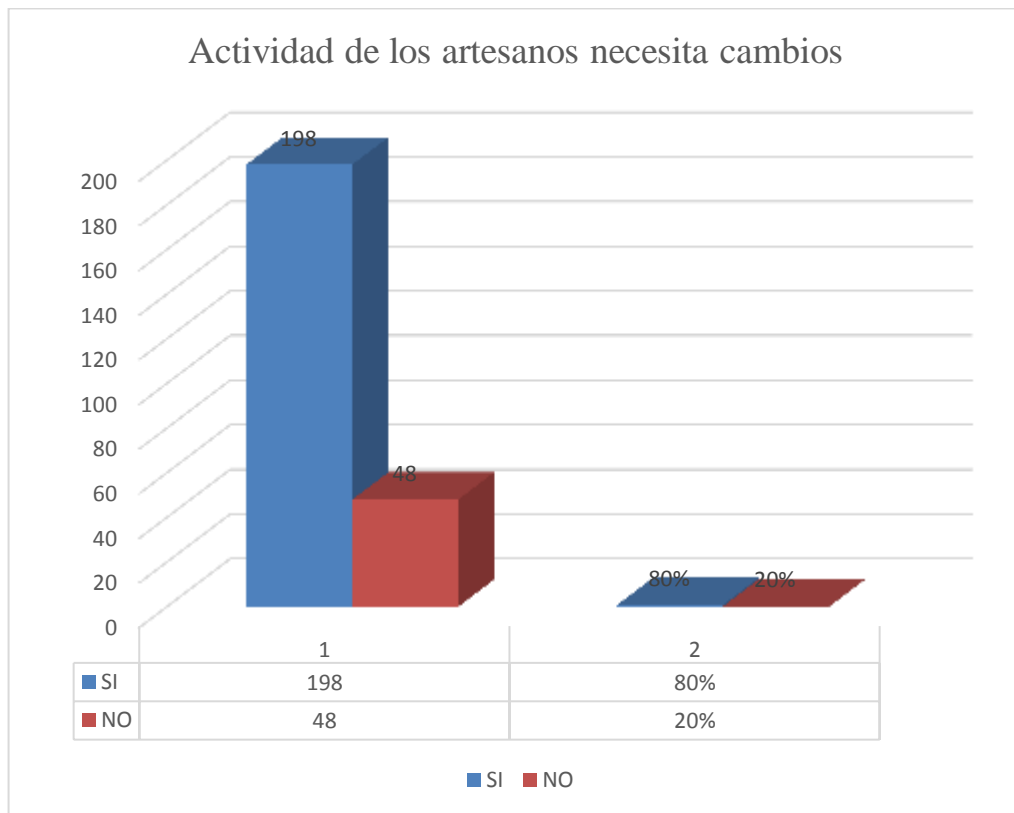
**Pregunta 7. ¿Considera usted que la actividad de los artesanos necesita un cambio a la ley para garantizar los principios laborales y constitucionales de operarios y aprendices?**

**Cuadro No. 11 Actividad Laboral de artesanos necesita cambios.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	198	80%
NO	48	20%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 11 Actividad de los artesanos necesita cambios**

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N<sup>o</sup> 11.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 198 operarios y aprendices argumentan que la actividad de los artesanos necesita un cambio a la ley laboral del sector artesanal para garantizar los derechos laborales y constitucionales de los operarios y aprendices, criterio representado por el 80% del total de la población en estudio; mientras que 48 operarios y aprendices del sector artesanal opinan que la actividad de artesanos no necesita un cambio en la ley, monto representado por el 20% del total de operarios y aprendices de la población encuestada.

### **Interpretación de resultados.**

Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas realizadas a los operarios y aprendices del sector artesanal, se concluye que existe apoyo mayoritario en relación a que la actividad del sector artesanal necesita un cambio en la ley con el firme propósito de garantizar los principios laborales y constitucionales de los operarios aprendices; circunstancias que son el resultado de la vulneración de los derechos y principios laborales consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de Trabajo vigente especialmente para los operarios y aprendices del sector laboral en mención.

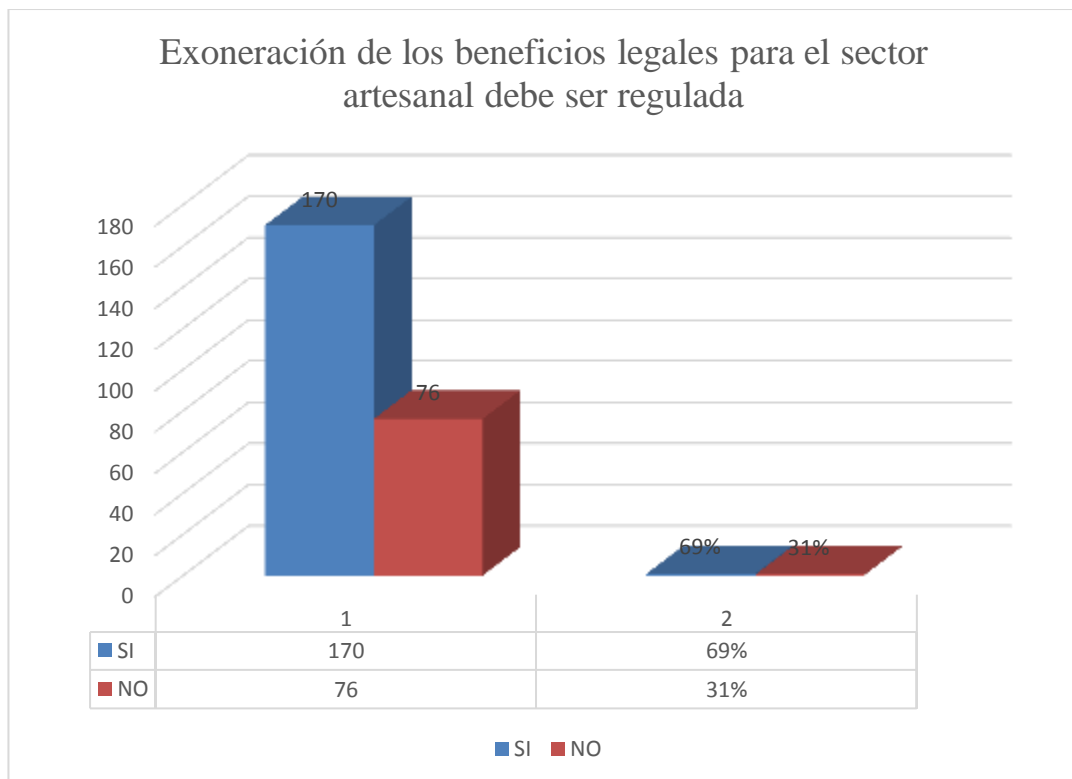
**Pregunta 8. ¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices?**

**Cuadro No. 12 Exoneración de los beneficios legales para el sector artesanal debe ser regulada.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	170	69%
NO	76	31%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 12 Exoneración de los beneficios legales para el sector artesanal debe ser regulada.**

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N° 12.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 170 operarios y aprendices del sector artesanal considera que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices, criterio representado por el 69% del total de la población en estudio; mientras que 76 trabajadores del sector artesanal no comparten ese criterio, que está representado por el 31% del total de la población de operarios y aprendices de la parroquia Picaihua.

### **Interpretación de resultados.**

Analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a los operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia de Picaihua, se concluye que la mayoría de los encuestados consideran que las exoneraciones de los beneficios legales para el sector artesanal debe ser regulada adecuadamente con una normativa que equipare sus ingresos frente a las utilidades para los operarios y aprendices del sector en mención que garantice el cumplimiento de los principios constitucionales y laborales para este sector.

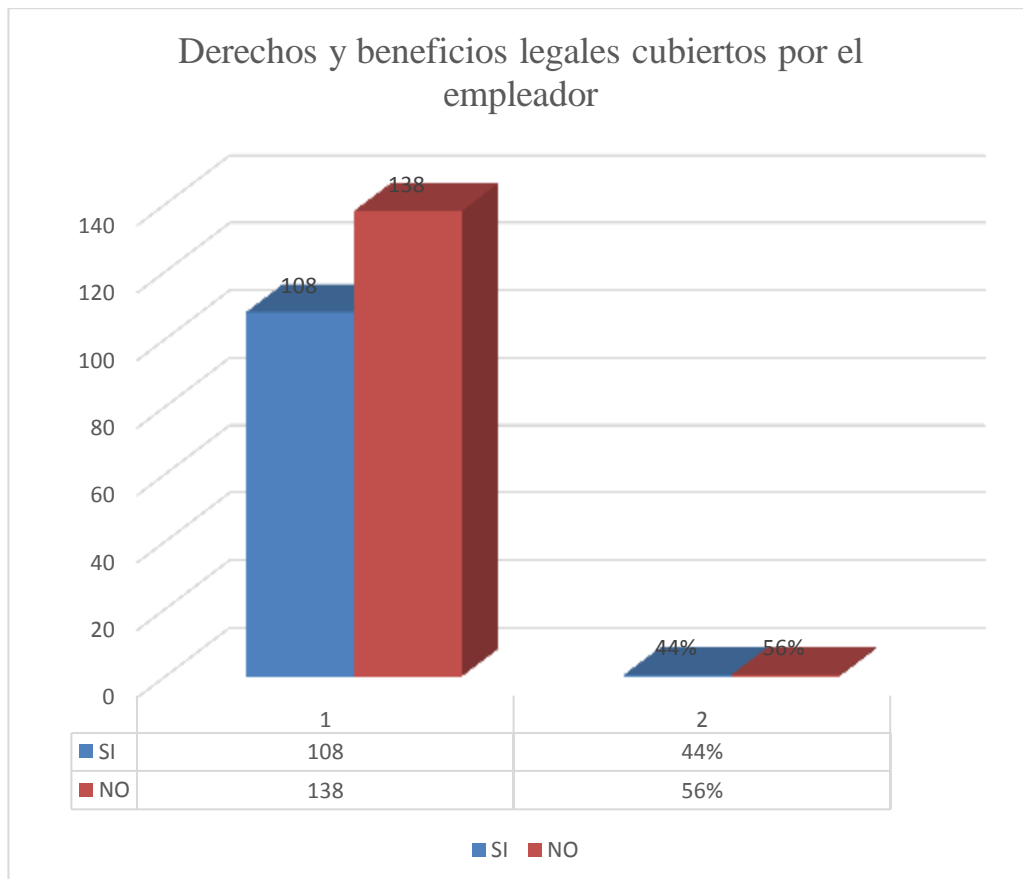
**Pregunta 9. ¿Considera que sus derechos y beneficios laborales son totalmente cubiertos por parte del empleador?**

**Cuadro No. 13 Derechos y beneficios legales.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	108	44%
NO	138	56%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 13 Derechos y beneficios legales cubiertos por empleador.**

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Cuadro N<sup>a</sup> 13.



### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 108 operarios y aprendices del sector artesanal considera que sus derechos y beneficios laborales son totalmente cubiertos por parte del empleador, criterio de los trabajadores representado por el 44% de la población total de operarios y aprendices de la parroquia Picaihua; mientras que 138 de ellos no lo consideran así manifestando que los derechos y beneficios no son cubiertos totalmente por parte del empleador, argumento representado por el 56% de la población de operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia Picaihua.

### **Interpretación de resultados.**

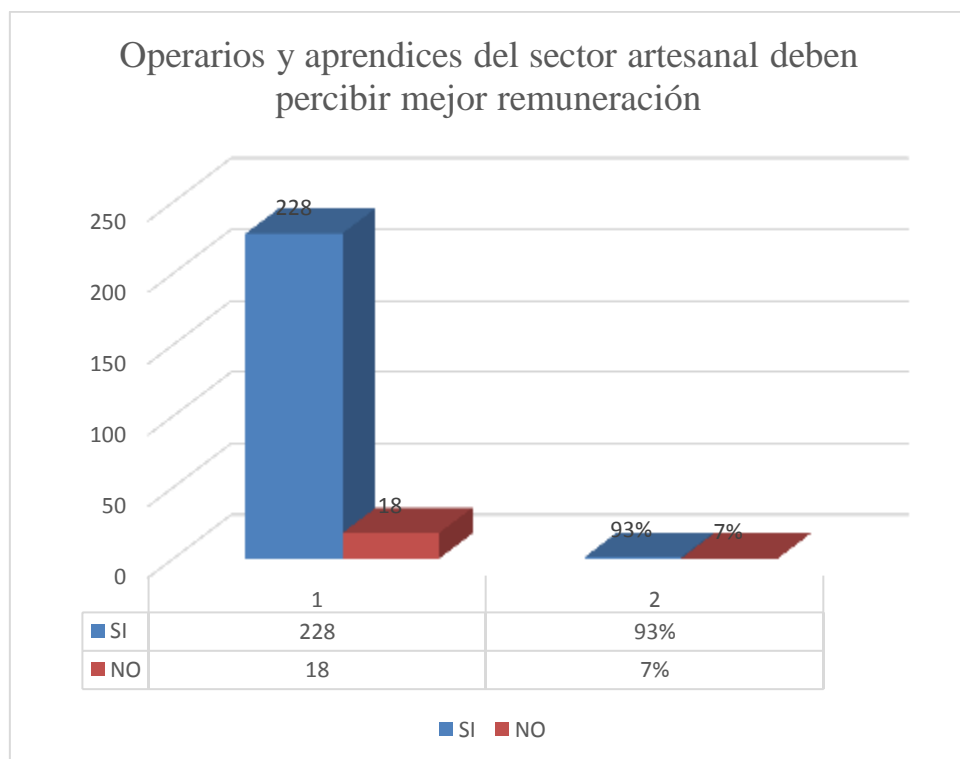
Efectuado el análisis respectivo mediante la aplicación de las encuestas a los operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia Picaihua, existe un apoyo mayoritario manifestando que los derechos y beneficios para ellos no son totalmente cubiertos por parte del empleador, artesano calificado o propietario del taller artesanal en el que laboran varias personas a los que no se les reconoce todos los beneficios legales del trabajador en general, evidenciándose una normativa caduca que necesita ser reformada en cuanto a la participación y pago de todos los beneficios para los operarios y aprendices del sector artesanal.

**Pregunta 10. ¿Considera usted que como operario u aprendiz del sector artesanal debería ser remunerado en mayor proporción por la actividad física e intelectual que desarrolla?**

**Cuadro No. 14 Operario y aprendiz del sector artesanal percibir mejor remuneración.**

ALTERNATIVA DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	228	93%
NO	18	7%
TOTAL	246	100%

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Investigador



**Gráfico No. 14 Operarios y aprendices del sector artesanal deben percibir mejor remuneración**

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N<sup>o</sup> 14.

### **Análisis de datos.**

De la encuesta aplicada a los operarios y aprendices de la parroquia Picaihua representada por una muestra de 246 trabajadores, se tiene que 228 operarios y aprendices del sector artesanal considera que como operario u aprendiz del sector artesanal debería ser remunerado en mayor proporción por la actividad física e intelectual que desarrolla, criterio éste representado por el 93% de la población evaluada; mientras que 18 de los encuestados consideran como operario u aprendiz del sector artesanal no necesita ser remunerado en mayor proporción por la actividad física e intelectual que desarrolla, argumento representado por el 7% de la población evaluada.

### **Interpretación de resultados.**

Una vez aplicadas las encuestas al referido sector artesanal y en especial a los operarios y aprendices de este sector se concluye que un porcentaje mayoritario de ellos expresan que los operarios y aprendices del referido sector deberían ser remunerados de mejor manera por el aporte de esfuerzo físico e intelectual que aportan en la actividad laboral desempeñada para sus empleadores, situación que es menester señalar que en la elaboración de artesanías existe habilidad manual e ingenio para el armado de las artesanías y que también el aporte físico sobresale respecto de otros trabajos.

## **Resumen de las entrevistas aplicadas a los Funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales de Tungurahua.**

### **1. ¿Conoce usted cuáles son las exenciones legales para el sector artesanal?**

Las exenciones legales de los artesanos nos son las mismas que para un trabajador en general, tienes otras leyes en el cual se ve que no son las mismas, por ejemplo no pagan el 12% del IVA (Impuesto al Valor Agregado) si es calificado como artesano.

### **2. ¿Considera que las exenciones legales en el sector artesanal brindan una igualdad a los operarios y aprendices y un trabajador en general?**

No, porque todos los trabajadores del sector artesanal no gozan de los mismos derechos que los trabajadores en general; además se debe añadir que según el criterio de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales necesita ser equiparado de mejor manera los beneficios para el sector artesanal.

### **3. ¿Considera que la exenciones legales en el sector artesanal sobreprotegen a los dueños de talleres artesanales calificados?**

Si, por la misma razón de ser calificados son protegidos por la ley artesanal, y porque los beneficios legales no son los mismos que de los trabajadores en general y se evitan de pagar rubros que el trabajador en general cobra como son XIII y XIV sueldo.

### **4. ¿Considera usted que los operarios y aprendices del sector artesanal debe ser retribuido en función del esfuerzo físico e intelectual?**

Sí, la remuneración debe ser igual que a las del trabajador en general y que labore en su trabajo ya sea intelectual como físico, cada capacidad individual debe ser retribuido en función de cada trabajador desempeña; es la base del trabajador

ya que de aquí nace todas los productos que luego son entregados a diferentes empresas.

**5. ¿Considera que los derechos laborales de los operarios y aprendices son vulnerados por la actual normativa artesanal que exonera el pago de varios de sus beneficios legales?**

Sí, porque no gozan de los mismos beneficios de ley que un trabajador en general, además opinan que no existe vulneración porque los artesanos calificados solo cumplen con la ley y también existen empresas entre comillas con calificación artesanal.

**6. ¿Considera usted que los principios del derecho laboral se cumplen en los operarios y aprendices del sector artesanal?**

No, se vulnera los derechos de los operarios y aprendices por el patrono por evitarse el pago de todos los rubros, además existe vacíos legales que debe ser cubiertos y vulneran y vulneran fácilmente la ley a conveniencia, se tiene como criterio además porque las autoridades no realizan los respectivos controles en los talleres artesanales.

**7. ¿Considera usted que en el trabajo artesanal de operarios y aprendices deben ser pagados todos los beneficios legales que consagra el Código de Trabajo y que tiene derecho el trabajador?**

Sí, Porque tanto el hecho de ser calificado artesano no debe exonerar a los operarios y aprendices sus beneficios legales de los trabajadores; tienen el mismo y hasta mayor desempeño y debe ser retribuidos de mejor manera porque realiza el trabajo fuerte del uso de la mano de obra.

**8. ¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada adecuadamente con una normativa clara que equipare sus ingresos frente al pago de beneficios laborales de**

### **operarios y aprendices?**

Se considera que sería seguridad para el trabajador y por el mismo hecho de generar grandes ingresos está en la capacidad de cubrir todos los beneficios, por tanto debe ser regulada su normativa en base a una socialización del problema en base a los beneficios legales.

#### **9. ¿Considera que los derechos laborales de un trabajador en general son mejor que los derechos laborales de los operarios y aprendices?**

Sí, los trabajadores en general gozan de todos los derechos que la ley exige en el Código de Trabajo, además se debe tener en cuenta que los trabajadores en general reciben todo los beneficios y para el sector artesanal no es igual y queda a criterio y voluntad del patrono el pago.

#### **10. ¿Considera usted que una reforma a la normativa laboral para el sector artesanal debe incluir el pago igualitario de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?**

Sí, porque toda persona tiene derecho a recibir y trabaja para que su remuneración sea igual que a los demás como trabajador en general con el pago de todos sus beneficios que tiene derecho, se busca que obtengan los beneficios legales que la ley exige. Por consiguiente el sector artesanal y en especial los operarios y aprendices merecen ser reconocidos todos los beneficios legales que la normativa laboral reconoce para los trabajadores en general.

### **Comprobación de la hipótesis.**

Para la comprobación de la hipótesis se va trabajar con un nivel de aceptación del 99% y un nivel de margen de error del 1% dentro de la presente investigación.

**Hipótesis nula:** Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal

no vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices.

**Hipótesis alterna:** Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices.

Para comprobar la hipótesis se utilizará un nivel de aceptación que es igual 0,01 (99%), para la verificación de la hipótesis será empleada la prueba del Chi Cuadrado.

**Cuadro No. 15 Frecuencias Observadas**

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices?	170	76	246
¿Considera usted que la actividad de los artesanos necesita un cambio a la ley para garantizar los principios laborales y constitucionales de operarios y aprendices?	198	48	246
¿Considera usted que el cambio a la ley laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?	189	57	246
	557	181	738

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

**Cuadro No. 16 Frecuencias Esperadas**

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices?	185.66	60.33	246
¿Considera usted que la actividad de los artesanos necesita un cambio a la ley para garantizar los principios laborales y constitucionales de operarios y aprendices?	185.66	60.33	246
¿Considera usted que el cambio a la ley laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?	185.67	60.34	246
TOTAL	612	181	738

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

## *Conclusión*

Con la aplicación de las encuestas y las entrevistas aplicadas a la población investigativa esto es: operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia Picaihua, y a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales y con los resultados que se obtuvieron mediante la tabulación y apoyados en la experiencia que se posee en el campo laboral artesanal se llega a verificar de manera total la vulneración de los derechos laborales de los operarios y aprendices, por cuanto el sector artesanal genera grandes ingresos económicos y las exenciones de los beneficios legales que confiere la ley beneficia directamente a los dueños de los talleres y establecimientos artesanales y por tanto se observa gran afectación hacia los trabajadores que laboran elaborando artesanías, por consiguiente se rechaza la hipótesis nula “Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal no vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices”; y se acepta la hipótesis alterna **Hi** que dice “**Las exenciones de los Beneficios Legales en el sector artesanal vulneran los derechos laborales de los operarios y aprendices**”.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones.

1. El 69% de los operarios y aprendices del sector artesanal de la parroquia Picaihua que fueron encuestados consideran que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices así garantizar los principios constitucionales y laborales para los trabajadores.
2. El 80% de la población encuestada, esto es operarios y aprendices del sector artesanal expresan que la actividad que realizan los artesanos necesita un cambio a la ley para garantizar los principios laborales y constitucionales de operarios y aprendices y que se ajuste a los actuales requerimientos de la población que se dedica a este tipo de actividades.
3. Un 77% de los operarios y aprendices encuestados argumentan que sería factible un cambio a la legislación laboral para el sector artesanal, en la misma que debe incluir la cancelación de todos los beneficios legales que tienen derechos los operarios y aprendices.
4. La actividad artesanal genera grandes recursos económicos que es de único y exclusivo beneficio para los dueños y propietarios de los talleres artesanales.
5. La normativa laboral vigente para los artesanos vulnera los derechos constitucionales y legales de los operarios y aprendices por la exoneración

del pago de los beneficios legales que tienen derechos los trabajadores.

### **Recomendaciones.**

1. El sector artesanal debe proporcionar a sus operarios y aprendices las utilidades generadas en el periodo fiscal, para lo que es necesario que se esboce una propuesta a la actual normativa laboral vigente que guarde conformidad con los ingresos generados por la actividad artesanal a favor de los dueños y propietarios de los talleres artesanales.
2. La actividad de los artesanos necesita estar debidamente regulada por una normativa que se ajuste a los actuales requerimientos del sector artesanal, especialmente con el cumplimiento de los principios constitucionales y legales para los operarios y aprendices que se encuentre tipificado en el Código de Trabajo, Ley de Fomento Artesanal y Ley Nacional de Defensa del Artesano.
3. Es urgente y necesaria una reforma a la ley laboral para el sector artesanal, en la que se encuentre incluidos todos y cada uno de los beneficios legales que tienen derechos los trabajadores en general y que debe ser cubiertos así también a los operarios y aprendices del sector artesanal.
4. Se debe analizar y evaluar los recursos económicos que genera cada taller artesanal con el propósito de estimar si está en la capacidad de cancelar todos los rubros y beneficios legales a los operarios y aprendices del sector artesanal.
5. Se debe plantear una reforma a la normativa laboral para el sector artesanal que garantice el cumplimiento de los principios constitucionales y legales para el sector artesanal con el pago de todos los beneficios a que tiene derecho los trabajadores.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **Datos informativos:**

#### **Título de la propuesta:**

Plantear la reforma de los artículos 101, 111, 113, 304 y la derogación del artículo 115 del Código de Trabajo vigente y la reforma de los artículos 16, 17 de la Ley de Fomento Artesanal, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales para los operarios y aprendices del sector artesanal.

#### **Institución:**

Universidad Técnica de Ambato.

#### **Beneficiarios:**

Operarios y aprendices del sector artesanal.

Artesanos en general

Demás involucrados

#### **Ubicación Geográfica:**

**Provincia:** Tungurahua.

**Cantón:** Ambato.

**Parroquia:** Picaihua.

#### **Tiempo estimado para la ejecución:**

El tiempo que se estima para la consecución definitiva de la presente propuesta es de 13 semanas, conforme consta en el modelo operativo de la presente propuesta.

Equipo técnico Responsable:

**Investigador:** Marco Sailema.

**Tutor:** Ab. Luis Espín.

**Cuadro No. 17 Costo de la Propuesta:**

Detalle de recursos	Cantidad	Costo unitario USD	Costo total USD
Copias documentos	200	0.03	10 USD
Movilización			30 USD
Utilización y costo del Internet			25 USD
Alimentación			30 USD
Papel bond requerido			5 USD
Impresiones	300	0.10	30 USD
Carpetas	4	0.50	2 USD
<b>Subtotal de los costos incurridos</b>			132 USD
<b>% imprevistos 15%</b>			19.80 USD
<b>Total de los costos</b>			151.80 USD

Fuente: Investigador.

Elaborado por: El Investigador:

**Antecedentes de la propuesta.**

La legislación laboral para el sector artesanal vulnera los derechos y principios constitucionales y legales para los operarios y aprendices del sector artesanal, criterio que se desprende como resultado de las encuestas aplicadas a este sector, de lo cual es importante manifestar que las personas que laboran en estos establecimientos artesanales no gozan de todos los beneficios a que tienen derecho los trabajadores en general como son las utilidades, décima tercera y décima cuarta remuneración; entre otros beneficios que son exentos de cancelar los artesanos a sus operarios y aprendices por disposición legal.

Visto de otra perspectiva necesariamente se debe recurrir a lo que consagra la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios laborales definiendo que son irrenunciables los derechos laborales de los trabajadores tipificados en el artículo 326 de la referida norma, además en el

artículo 328 ibídem manifiesta que “...Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a gozar de la utilidades liquidadas de la empresa, de acuerdo con la ley...”, sin embargo de lo manifestado en este párrafo el sector artesanal cuenta con la Ley de Fomento Artesanal que regula sus actividades laborales y principalmente las exenciones y exoneraciones que brinda la ley a los artesanos que en definitiva irrespetan los postulados y principios constitucionales y legales de los operarios y aprendices.

### **Justificación**

Con la presente propuesta se busca equiparar los derechos y principios laborales de los operarios y aprendices del sector laboral que correspondan con los beneficios legales de los trabajadores en general, principalmente el pago de las utilidades generadas en cada ejercicio económicos a los operarios y aprendices del sector artesanal, así como la cancelación de la décima tercera y cuarta remuneración según la capacidad económica que tenga el taller o establecimiento artesanal, ya que varios de ellos son grandes fábricas que ilegalmente gozan de las exenciones legales que la ley les otorga.

Además la propuesta en curso contribuirá para que la legislación laboral artesanal sea sometida a una reforma urgente en cuanto tiene que ver con los beneficios legales que deben proporcionarse a los operarios y aprendices del sector laboral, considerando que su esfuerzo físico e intelectual es inclusive mayor que el de los trabajadores en general, y que como antecedente se tiene que los talleres y establecimientos artesanales generan grandes recursos económicos de beneficio único y exclusivo para sus propietario o dueños de dichos establecimientos.

Con la intención de crear conciencia y exponer que el trato hacia los sectores productivos debe ser equitativo se expone que el sector artesanal es exonerado del pago de todo Impuesto, especialmente del Impuesto al valor Agregado (IVA), y que consecuentemente se supervise que la maquinaria invertida no sobrepase del 25% que estipule el literal B), del artículo 2, de la Ley

de Defensa del Artesano vigente, así como que en igual sentido se dé cumplimiento que un taller artesanal no debe tener más de quince operarios ni tampoco más de cinco aprendices como consagra el literal f) del artículo 2 de la Ley de Defensa del Artesano.

## **Objetivos**

### **Objetivo General.**

Reformar los artículos 101, 111, 113, 304 y derogar el artículo 115 del Código de Trabajo y los artículos 16, 17 de la ley de Fomento Artesanal, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales para los operarios y aprendices del sector artesanal.

### **Objetivos específicos**

- Realizar un proyecto de ley de reforma al Código de Trabajo y Ley de Fomento Artesanal para dar cumplimiento a los principios y derechos laborales de los operarios y aprendices.
- Difundir el proyecto de reforma a la legislación artesanal que garantice el pago de todos los beneficios legales para los operarios y aprendices del sector laboral.
- Realizar los ajustes y cambios necesarios para reformar la legislación artesanal en cuanto al cumplimiento total de todos los beneficios legales hacia sus operarios y aprendices del sector artesanal.

### **Análisis de factibilidad.**

La presente propuesta tiene el carácter de factible por la continua vulneración que se ha evidenciado hacia los principios laborales de los operarios y aprendices del sector artesanal por la exoneración y exenciones legales que al ley consagra para el sector artesanal. Por ende tanto el Código de Trabajo y la Ley de Fomento Artesanal necesitan sugerir una reforma que se ajuste a las actuales

necesidades que garanticen los principios laborales de los operarios y aprendices, por aportar este grupo a la economía local y nacional del Ecuador.

La sociedad necesita que sus actores, ciudadanos y aún más su régimen legal se ajuste a los postulados constitucionales, en especial con los principios y derechos laborales que debe ser atendido para el pago de los beneficios legales especialmente a los operarios y aprendices del sector artesanal, en tanto que los talleres artesanales representados por sus propietarios son exonerados del pago de varios beneficios legales que la ley otorga para todos los trabajadores y que los artesanos están en la capacidad de proporcionarles por la amplia capacidad de generar recursos económicos con sus actividades cotidianas.

Por otro lado es factible el planteamiento de la presente propuesta por la contribución que se espera brindar al sector laboral de los artesanos, especialmente a los operarios y aprendices a los cuales se espera diseñar una legislación artesanal que garantice los derechos y principios laborales para los operarios y aprendices del referido sector y que en general se respete los postulados Constitucionales.

### **Fundamentación.**

Es menester expresar que es un problema jurídico las exenciones legales que tiene el sector artesanal, en cuanto tiene que ver principalmente al pago de los beneficios legales para los operarios y aprendices que se encuentran consagrados tanto en el Código de Trabajo y Ley de Fomento Artesanal y que evidentemente vulneran los principios laborales de los operarios y aprendices por no existir un trato igualitario en cuanto a las prestaciones como para los trabajadores en general.

Con lo expuesto en el párrafo que precede es oportuno manifestar que el principal fundamento para emprender el planteamiento de la reforma es la Constitución de la República del Ecuador, art. 33 "...El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”.

Así también lo establece el inciso 5<sup>to</sup>, del artículo 328 de la norma *ibídem*, en la que textualmente manifiesta: “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley”, de lo que se colige que si bien existen las exenciones para el sector artesanal, la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el sector privado proporcionará a sus trabajadores las utilidades generados durante cada ejercicio económico, ante lo cual una vez se señala que el sector artesanal genera grandes recursos económicos de beneficio exclusivo para sus dueños o propietarios.

En cuanto tiene que ver con el Código de Trabajo ecuatoriano, el articulado que se pretende reformar es el relacionado con el artículo 101, que en forma textual consagra: “Exoneración del pago de utilidades.- Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices”, este artículo es uno de los que de una u otra forma violenta los principios laborales de los operarios y aprendices del sector artesanal que se fundamenta en el art. 302: “los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del artesano no está sujetas a las obligaciones impuestas a los empleadores por este código”, es decir claramente se está ratificando que los empleadores del sector artesanal no están obligados a prestar los beneficios legales a sus operarios y aprendices como es el caso para los trabajadores en general que reconocen todos los beneficios legales a sus trabajadores.

En lo concerniente a la Ley de Fomento Artesanal, en el artículo 16 contiene que Los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, por la actual legislación y mediante la ayuda económica que presta el estado sobre la exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos los artesanos no cumplen con



todos los beneficios con sus operarios y aprendices por lo que es necesario que se realice una reforma a la normativa bajo parámetros de igualdad, reciprocidad y que sobre todo garanticen los principios constitucionales y legales de los operarios y aprendices que laboran en el sector artesanal.

Plantear la reforma de los art 101, 111, 113, 304 y deróguese el artículo 115 del Código de Trabajo, y los artículos 16, 17 de la Ley de Fomento Artesanal para el pleno cumplimiento de los principios laborales de los operarios y aprendices.



Considerando:

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el art. 33 de Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía

Que, el art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

Que, el artículo 101 del código de trabajo vulnera los principios laborales de los operarios y aprendices por la exoneración en el pago de participación de utilidades para este sector.

Que, el art. 111. Del Código de Trabajo consagra que los trabajadores tienen derecho a una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año.

Que, el art. 113. Del Código de Trabajo consagra que los trabajadores tienen derecho a una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

Que, el art. 115 Del código de Trabajo consagra la exclusión de operarios y aprendices a participar de todos los beneficios legales y que violenta contra los derechos laborales de los operarios y aprendices.

Que, el art 304. Del Código de Trabajo consagra que los artesanos que pertenezcan a organizaciones clasistas o interprofesionales con personería jurídica gozarán de la exención a la que se refiere el inciso primero del artículo 302, y de esta manera se inobservan los derechos laborales de los operarios y aprendices.

Que, el art. 16. Ley de Fomento Artesanal en la que clara mente específica que los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales.

En uso de sus facultades, expiden las reformas al Código de Trabajo y Ley de Fomento Artesanal como sigue:

Refórmese los art 101, 111, 113, 304 y deróguese el artículo 115 del Código de Trabajo, y los artículos 16, 17 de la Ley de Fomento Artesanal de la siguiente manera:

## **Código De Trabajo Vigente**

**Art. 101.- Exoneración del pago de utilidades.-** Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices.

**Refórmese el artículo 101 del Código de Trabajo vigente, por el que sigue:**

*Art. 101.- Inclusión del pago de utilidades.- Quedan incluidos del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices.*

**Art. 111.- Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.-** Los trabajadores en general tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

**Refórmese el artículo 111 del Código de Trabajo vigente, por el que sigue:**

*Art. 111.- Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores en general tienen derecho a que sus empleadores respectivamente les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario; este beneficio incluye a los operarios y aprendices del sector artesanal, por lo que los maestros de talleres deberán pagarles este beneficio legal bajo las mismas estipulaciones expuestas para los trabajadores en general.*

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

**Art. 113.- Derecho a la décima cuarta remuneración.-** Los trabajadores en general percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de abril en las regiones de la Costa e Insular; y, hasta el 15 de septiembre en las regiones de la Sierra y Oriente. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

**Refórmese el artículo 113 del Código de Trabajo vigente, por el que sigue:**

*Art. 113.- Derecho a la décima cuarta remuneración.- Los trabajadores en general, así como los operarios y aprendices de los talleres artesanales percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico y del sector artesanal, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de abril en las regiones de la Costa e Insular; y, hasta el 15 de septiembre en las regiones de la Sierra y Oriente. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.*

**Deróguese el artículo 115 del Código de Trabajo vigente**

**Art. 115.- Exclusión de operarios y aprendices.-** Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos.

**Art. 304.- Exenciones.-** Los artesanos que pertenezcan a organizaciones clasistas o interprofesionales con personería jurídica gozarán de la exención a la que se refiere el inciso primero del artículo 302.

**Refórmese el artículo 304 del Código de Trabajo vigente, por el que sigue:**

*Art. 304.- Para garantizar el pleno goce de los derechos de los operarios y aprendices del sector artesanal, los artesanos que pertenezcan a las organizaciones clasistas con personería jurídica, estarán obligados a cumplir con el pago de todos los beneficios que reciben los empleados en general.*

**Reforma a la ley de Fomento Artesanal.**

**Art. 16.-Los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, por la actual legislación.**

Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en los casos de despido intempestivo.

También gozarán los operarios del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo.

Con los fondos determinados en esta Ley y con los fondos que en lo sucesivo se asignaren, se atenderá por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las indemnizaciones de accidentes de trabajo y a los otros derechos de los operarios.

**Refórmese el artículo 16 de la Ley de Fomento Artesanal, por el que sigue:**

**Art. 16.-Los artesanos amparados por esta Ley están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, y a las jefes de talleres artesanales por la actual legislación.**

*Los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo, pago de utilidades, décima tercera y décima cuarta remuneración y al pago de indemnizaciones legales por despido intempestivo.*

*También gozarán los operarios del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo.*

*Con los fondos determinados en esta Ley y con los fondos que en lo sucesivo se asignaren, se atenderá por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las indemnizaciones de accidentes de trabajo y a los otros derechos de los operarios.*

**Art. 17.-El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:**

- a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;
- b) La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo;
- c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal;
- d) La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales a través del Banco Nacional de Fomento y de la banca privada, para cuyos efectos la Junta Monetaria dictará la regulación correspondiente.

Los montos de los créditos se fijarán considerando especialmente la actividad artesanal y el número de operarios que tenga a su cargo el taller;

- e) La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptuase el caso en que el Estado o las Instituciones de Derecho Público sean productores de estos artículos.

Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.

**Elimínese el literal a) del artículo 17 del Código de Trabajo vigente.**

**Art. 17.-El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:**

a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos.

**Cuadro No. 18 Metodología operativa de la Propuesta.**

<b>Fases</b>	<b>Etapas</b>	<b>Metas</b>	<b>Actividades</b>	<b>Recursos</b>	<b>Responsables</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Sensibilización</b>	Análisis Resolución.	Incentivar a 100% de los participantes de los operarios y aprendices del sector artesanal.	Taller - “Las exenciones legales en el sector artesanal y los derechos laborales de los operarios y aprendices”	Equipos Informáticos. Talento humano Recursos Financieros	Marco Sailema.	Dos semanas
<b>Aprobación de la Ley.</b>	Apoyo del 0.025% de las firmas del padrón electoral.  Primer debate  Segundo debate.  Sanción por el Pdte. República. Promulgación. Publicación	Conseguir el respaldo mayoritario para presentar proyectos de ley.  Difundir el proyecto  Remitir al Pdte. República.  Mantener conversaciones con el ejecutivo. Envié lo más	Armar grupo de trabajo para conseguir el apoyo requerido  Enviar a la comisión legislativa correspondiente.  Obtener el respaldo de al menos de dos terceras partes y que sancione la ley.  Concientizar la necesidad de reformar la legislación laboral artesanal. Planificar la difusión del	Materiales de oficina.  Talento humano  Recursos Financieros	de Marco Sailema  Bloque Legislativo competente facultado para ello.	Tres semanas.



		pronto posible al R.O.  Socializar a los interesados de la publicación en el RO	proyecto ley.  Organizar mediante medios de difusión el apoyo.			
<b>Promoción</b>	Análisis Resolución	Socializar del proyecto de ley en radio, televisión y periódico. Diseñar sitio web para difundir la propuesta.	Publicitar la reforma en los diarios, medios televisivos y radiales locales.  Uso del sitio por los interesados y recepción de comentarios y sugerencias.	Equipos Informáticos.  Talento humano.  Recursos Financieros	Marco Sailema  Autoridades competentes	Cuatro semanas.
<b>Elaboración de la propuesta</b>	Socializar el primer borrador.  Realizar cambios necesarios.	Cumplir con el 100% de la propuesta.	Difundir los resultados alcanzados mediante reuniones y conferencias con los operarios y aprendices del sector artesanal Enviar la propuesta a la Asamblea Nacional, Comisión de Legislación para su análisis y debate.	Código de Trabajo. Ley de Fomento Artesanal Talento Humano. Recursos Logísticos. Recurso (reforma de la ley)	Marco Sailema.  Autoridades competentes	Cuatro semanas

Fuente: Investigación

Elaborado por: Marco Sailema

### **Administración de la propuesta.**

La reforma propuesta a la legislación laboral artesanal, y específicamente al Código de Trabajo y Ley de Fomento Artesanal, en lo concerniente a su Administración está cargo del investigador con el respaldo de las instituciones estatales involucradas como son Ministerio de Relaciones Laborales, Junta Nacional de Defensa del Artesano y el sector de los operarios y aprendices del sector artesanal. Con lo expuesto se espera contar con el respaldo suficiente para que la presente propuesta llegue a cristalizarse en su totalidad y se garantice adecuadamente los derechos laborales de los operarios y aprendices del sector artesanal mediante el pago de todos los beneficios legales que tienen derecho los trabajadores en general.

La intención principal de la presente propuesta está encaminada a que con el apoyo de las instituciones estatales, autoridades competentes y los operarios y aprendices del sector artesanal se llegue a consumir el presente proyecto de ley planteado en la propuesta.

### **Previsión de la Evaluación**

Se debe mantener una evaluación y seguimiento de la presente propuesta en cuanto a su reforma e posteriormente la incorporación en la normativa legal del caso. En cuanto que se estima un tiempo prudencial de 8 meses posteriores a la incorporación para realizar la evaluación del caso y medir los resultados que se tengan en ese momento.

Es necesario que se mantenga una continua evaluación de la propuesta porque se debe diagnosticar el comportamiento y adaptación del sector social beneficiado con la misma.

## Bibliografía

### Libros.

Andrade, R. (2003). *Legislación Económica del Ecuador*. Quito, Ecuador, Producciones Digitales Abya- Yala.

Boletín Jurídico (2013). *Cámara de Comercio de Quito*. Quito, Ecuador.

Boltaina, X & Gala, C. (2001). *Materiales de Derecho de la seguridad y salud en el trabajo*. Cataluña, España: Servei de Publicacions.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, Editorial Eliasta, Décimo Octava Edición.

Cevallos, J. (2006). *Legislación Ecuatoriana Vista por los trabajadores*. Quito, Ecuador.

Claure, G. (2007). *Legislación Laboral Aplicada*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: Grupo Editorial la Hoguera.

Dávalos, J. (2009). *El derecho Individual del Trabajo*. México: Editorial PORRUÁ, 18ava Edición.

De Diego, A. *Manual de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social*. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis, Quinta Edición.

Diccionario Jurídico Omeba. (2000). Tomo 8.

Fournier, A. (2011). *Derecho Laboral I. Argentina*: Universidad estatal a Distancia.

Gaete, A. (2006). *Derecho Individual. Santiago de Chile*. Talleres gráficos de

encuadernadora; Hispano Suiza Ltda.

Jaume, L. (1996): *El trabajo en la encrucijada entre artesanos urbanos de la edad moderna*. Madrid, España: Grupo taller de historia Social.

López, J. (2010). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito- Ecuador: Editorial Jurídica Cevallos.

Madalena, I. (2009). *Los talleres artesanos. Organizar y relacionar información mediante un mapa conceptual*. Madrid, España: Ministerio de Educación, Gobierno de España.

Mossé, C. (1980). *El Trabajo en Grecia y Roma*. Madrid, España: Impreso en Gráficas ELICA.

Nájera, A. (2009). *Derecho Laboral*. La Paz, Bolivia, Unidad de Estudios Superiores de la Paz.

Néves, J. (2007). *Introducción al derecho Laboral*. Lima, Perú. Fondo editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Nogueira, M. (2012). *El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: perspectiva constitucional reciente*. Universidad Autónoma de Madrid.

Peña, F. (2011). *Derecho Laboral, del contrato individual de trabajo*. Quito, Ecuador. Primera edición.

Reyes, L. (2012). *Derecho Laboral*. Tlalnepantla, México: Red Tercer Milenio. PRIMERA Edición 2012.

Rodríguez G. (2000). *Las exenciones de impuestos*. Osaka, México.

Sión, V.; Chávez, B. & Landázuri, F. (2010). *Curso de capacitación artesanal paso a paso: Currículo y recursos didácticos*. Quito, Ecuador: Ediciones la Tierra, primera Edición 2010.

Vázquez, G. (2006). *Legislación Laboral, Artesanal y Tributaria*. Quito- Ecuador, Editorial Ecuador.

Vega, D. (2013). *El Campo Artesanal: Aporte Teórico social y Pedagógico*. Colombia. Fundación Universitaria Juan Castellanos

Ycaza, P. (1984). *Apuntes sobre la Historia del movimiento obrero ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Rafael Perugachi.

### **Cuerpos legales.**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO DE TRABAJO. (2011). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Ley Nacional de Defensa del Artesano. (2010). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

LEY DE RÉGIMEN DE MAQUILA Y CONTRATACIÓN LABORAL A TIEMPO PARCIAL. (2009). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

LEY DE FOMENTO ARTESANAL. (2013). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

# ANEXOS

**Encuestas.**

**FICHA DE ENCUESTA APLICADA A LOS OPERARIOS Y  
APRENDICES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA PARROQUIA  
PICAÍHUA.**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
CARRERA DE DERECHO**

**Instrucciones:**

Lea detenidamente cada pregunta y seleccione la respuesta que considere correcta, del cuestionario que se pone a consideración:

**1. ¿Conoce usted sus derechos laborales?**

SI ( ) NO ( )

**2. ¿Conoce usted que los beneficios legales de un trabajador en general son mayores a los de un operario o aprendiz?**

SI ( ) NO ( )

**3. ¿Considera usted que el sector artesanal genera grandes recursos económicos para los artesanos calificados?**

SI ( ) NO ( )

**4. ¿Considera usted que el cambio a la normativa laboral para el sector artesanal debe incluir el pago de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**5. ¿Cree que a los operarios y aprendices del sector artesanal se cancelan deben cubrir todos los beneficios legales que tiene derecho un trabajador en general?**

SI ( ) NO ( )

**6. ¿Considera que los propietarios de talleres artesanales están en la capacidad de cubrir todos los beneficios legales que en la actualidad no son cubiertos para los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**7. ¿Considera usted que la actividad de los artesanos no necesita un cambio a ley laboral de los artesanal para garantizar los principios laborales y constitucionales para los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**8. ¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada de mejor manera con una normativa que equipare sus ingresos frente a la repartición de utilidades para los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**9. ¿Considera que sus derechos y beneficios laborales son totalmente cubiertos por parte de su empleador?**

SI ( ) NO ( )

**10. ¿Considera que usted como operario u aprendiz del sector artesanal debería ser remunerado en mayor proporción por la actividad física e intelectual que desarrolla?**

SI ( ) NO ( )



**Ficha de entrevista.**



**FICHA DE ENCUESTA APLICADA A LOS FUNCIONARIOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
CARRERA DE DERECHO**

**Instrucciones:**

Lea detenidamente cada pregunta y seleccione la respuesta que considere correcta, del cuestionario que se pone a consideración y escriba por qué escogió esta opción.

- 1. ¿Conoce usted cuales con las exenciones legales para el sector artesanal**

SI ( ) NO ( )

**Porque.....**  
.....

- 2. ¿Considera que las exenciones legales en el sector artesanal brindan una igualdad a los operarios y aprendices y un trabajador en general?**

SI ( ) NO ( )

**Porque.....**  
.....

**3. ¿Considera que la exenciones legales en el sector artesanal sobreprotegen a los dueños de talleres artesanales calificados?**

SI ( ) NO ( )

Porque.....  
.....

**4. ¿Considera usted que los operarios y aprendices del sector artesanal debe ser retribuido en función del esfuerzo físico e intelectual?**

SI ( ) NO ( )

Porque.....  
.....

**5. ¿Considera que los derechos laborales de los operarios y aprendices son vulnerados por la actual normativa artesanal que exonera el pago de varios de sus beneficios legales?**

SI ( ) NO ( )

Porque.....  
.....

**6. ¿Considera usted que los principios del derecho laboral se cumplen en los operarios y aprendices del sector artesanal?**

SI ( ) NO ( )

Porque.....  
.....

**7. ¿Considera usted que en el trabajo artesanal de operarios y aprendices deben ser pagados todos los beneficios legales que consagra el Código de Trabajo y que tiene derecho el trabajador?**

SI ( ) NO ( )

Porque.....  
.....

**8. ¿Considera usted que la exoneración de los beneficios legales para el artesano debe ser regulada adecuadamente con una normativa clara que equipare sus ingresos frente al pago de beneficios laborales de operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**Porque.....**  
.....

**9. ¿Considera que los derechos laborales de un trabajador en general son mejor que los derechos laborales de los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**Porque.....**  
.....

**10. ¿Considera usted que una reforma a la normativa laboral para el sector artesanal debe incluir el pago igualitario de todos los beneficios legales a los operarios y aprendices?**

SI ( ) NO ( )

**Porque.....**  
.....